

Mecanismo de Prevención de la Tortura Sociedad Civil LEASUR – FUNDACION 1367



Informe de observación **CIP San Joaquín / CCP Colina II**



Diciembre 2016

Agradecimientos y dedicatoria:

A las y los miembros de la Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires Argentina, en especial a Sandra Raggio, Roberto Cipriano y Fabián Bernal, que sin su generosidad y ejemplo, esta instancia de prevención de la tortura no se habría realizado en este lado de la cordillera.

Este informe está dedicado a todas las personas que fueron entrevistadas y que entregaron su testimonio como acto de confianza y esperanza de que el flagelo de la tortura pueda y deba ser erradicado de nuestro país.

Equipo de redacción:

Alicia Alonso Merino

Carla Olivari Bahamondes

Cecilia Jiménez Cavieres

Francisca Figueroa San Martin

Luciano García Echegoyen

Maria de Lluch Mir Rey

Marta Cisterna Flores

Tatiana Doddis Lara

Vanessa Doren Alarcón

Palabras clave: *Tortura; Mecanismo de Prevención de la Tortura; cárcel; violencia institucional; SENAME; Gendarmería.*

Resumen Ejecutivo

El presente informe da cuenta de una acción inicial realizada por dos organizaciones de la sociedad civil, que actuando como Mecanismo de Prevención de la Tortura, han ingresado a dos recintos de privación de libertad -espacios herméticos en lo común vedados para el resto de la sociedad-, con el objeto de constatar situaciones que pudieran ser constitutivas de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, prevenir tales prácticas y poner tal información en conocimiento de las distintas autoridades estatales responsables de aquellos recintos, instituciones de resguardo de derechos humanos a nivel nacional e internacional y ciudadanía en general.

Este informe da cuenta además, de las capacidades y desafíos que presentan las organizaciones de la sociedad civil como las nuestras, al momento de efectuar esta labor de monitoreo de los recintos de privación de libertad.

En las visitas realizadas, se detectaron prácticas y condiciones de habitabilidad constitutivas de tortura o al menos, tratos crueles, inhumanos o degradantes, las cuales ya habían sido advertidas y denunciadas en distintas instancias desde al menos el año 1991, lo que da cuenta de su carácter sistemático y estructural, por la Comisión Especial de la Cámara de Diputados, y en diversas relatorías de Derechos Humanos, Informes del Poder Judicial, del Instituto Nacional de Derechos Humanos y Centros de Investigación, así como en las Observaciones Finales al Estado de Chile realizadas por el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas el año 2009 y en el Informe emitido por el Subcomité para la Prevención de la Tortura de Naciones Unidas en junio del presente año luego de su visita a Chile.

Se recogieron testimonios sobre uso excesivo e innecesario de la fuerza y del castigo por parte del personal de custodia, el recurso al aislamiento por periodos prolongados en condiciones de habitabilidad inhumanas y denigrantes, el uso de métodos de inmovilización forzada como la posición denominada “el bote”, el desnudamiento en patios comunes, hacinamiento, y violencia psicológica a través de amenazas y malos tratos verbales, entre otros.

El Estado debe tomar medidas para prevenir y sancionar los hechos mencionados. No debe justificar en la falta de recursos, la mantención prolongada de personas en situación de aislamiento y otras que son vulneratorias de derechos y de las cuales da cuenta este informe. Debe extremar los esfuerzos para garantizar el respeto irrestricto a los derechos humanos de todas las personas privadas de libertad.

Contenido

Resumen Ejecutivo.....	4
Presentación	8
LEASUR ONG	9
COMISIÓN DE OBSERVADORES DE DERECHOS HUMANOS CASA MEMORIA JOSÉ DOMINGO CAÑAS	9
INTRODUCCIÓN.....	10
ASPECTOS METODOLÓGICOS.....	11
I. INFORME DE OBSERVACIÓN DEL CENTRO DE INTERNACIÓN PROVISORIA (CIP) SAN JOAQUÍN	14
1. Información básica del recinto	14
2. Información básica de la visita realizada	15
3. Aspectos observados.....	16
A. Observaciones generales del recinto.....	16
B. Observaciones generales de los funcionarios.....	17
C. Condiciones de alojamiento	17
D. Régimen de vida.....	18
E. Alimentación.....	18
F. Atención en salud	18
G. Vinculación afectiva	19
H. Educación.....	19
I. Trabajo.....	19
J. Agresiones físicas	20
K. Requisas (allanamientos).....	22
L. Aislamiento	23
M. Robo de pertenencias	24
N. Traslados	24
4. Conclusiones Visita CIP San Joaquín	25

II.	INFORME DE OBSERVACIÓN DEL CENTRO DE CUMPLIMIENTO PENITENCIARIO (CCP) COLINA II.	27
1.	Información básica del recinto	27
2.	Información básica de la visita realizada	28
3.	Aspectos observados.....	29
A.	Observaciones generales del recinto.....	29
B.	Observaciones generales de los funcionarios.....	30
C.	Condiciones de alojamiento	30
D.	Régimen de vida.....	32
E.	Alimentación	32
F.	Atención en salud	32
G.	Vinculación afectiva	34
H.	Educación.....	34
I.	Trabajo.....	34
J.	Agresiones físicas	34
K.	Requisas (allanamientos)	36
L.	Aislamiento	36
M.	Robo de pertenencias	36
N.	Traslados	36
4.	Conclusiones Visita CCP Colina II	37
	CONSIDERACIONES FINALES	38
1.	Considerando que:	38
2.	Teniendo como marco los PRINCIPIOS BÁSICOS establecidos en:	40
3.	DEMANDAMOS al Estado Chileno:	41
	COMENTARIOS Y ACCIONES POSTERIORES DE LA VISITA:.....	43
	CIP San Joaquín:	43
	CCP Colina II:.....	44

ANEXO 1: OBSERVACIONES AL ESTADO DE CHILE47

ANEXO 2: RECOMENDACIONES AL ESTADO DE CHILE DURANTE EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL. TEMA: TORTURA.....49

ANEXO 3: DECLARACIÓN DE ESTAMBUL SOBRE LA UTILIZACIÓN Y EFECTOS DE LA RECLUSIÓN EN RÉGIMEN DE AISLAMIENTO52

ANEXO 4: PAUTA ENTREVISTA PERSONAL56

ANEXO 5: RECINTO DE DETENCIÓN Y TORTURA TRES Y CUATRO ÁLAMOS.....63

Presentación

En contexto del proceso de examen del Estado de Chile ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en junio del año 2013, un conjunto de organizaciones de la sociedad civil realizaron un trabajo colaborativo con el objeto de aportar, información sobre el nivel de cumplimiento de estándares de derechos humanos en nuestro país. Esto se tradujo en informes sombra tanto individuales como colectivos, los que fueron presentados en Ginebra y valorados ante tal instancia. Tal labor se repitió el año 2015 en el Examen de Chile ante el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC). Este seguimiento implicó, con el tiempo, formar una articulación de organizaciones que analizan críticamente el nivel de cumplimiento de estándares de derechos humanos adoptados por el Estado de Chile, realizando un trabajo de promoción al cumplimiento de aquellas obligaciones contraídas por el Estado en diversos ámbitos de resguardo de derechos.

Entre las recomendaciones hechas por Naciones Unidas al Estado de Chile a través del Comité contra la Tortura el año 2009 y el Comité de Derechos Humanos el año 2014, dicen relación con el cumplimiento de su obligación de garantizar la prohibición absoluta de la tortura (Ver anexos 1 y 2). Parte de ese compromiso se adquirió el año 1988 al suscribir la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (ONU), y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (OEA), por las cuales se obligó el Estado a tipificar esta práctica como delito -situación que se cumplió hace unas semanas, al promulgarse la Ley 20.968-. Una segunda parte nuclear de tal cometido -aún pendiente-, consiste en la implementación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, conforme al compromiso adquirido posteriormente al ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura el año 2008 (OPCAT).

Conforme los estándares establecidos en el OPCAT, la implementación de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura implica entre otras cosas y como mínimo la articulación de un sistema institucionalizado de visitas periódicas a los recintos de privación de libertad por parte de observadores independientes, que obren resguardados por una autonomía funcional y presupuestaria, que tengan facultad de ingreso e inspección a todas las dependencias de tales recintos sin aviso previo, facultad de entrevistarse con las personas privadas de libertad bajo condiciones de confidencialidad, de revisar la documentación que conste en poder de la autoridad administrativa a cargo del recinto, de hacer recomendaciones a las autoridades correspondientes tanto nacionales como internacionales, en estricta coordinación con el Subcomité para la Prevención de la Tortura de Naciones Unidas.

Ante el incumplimiento de esta segunda obligación por parte del Estado, desde principios del año 2016, LEASUR ONG y la Comisión de Observadores de Derechos Humanos de la Casa Memoria José Domingo Cañas, han venido desarrollando un trabajo constante y de colaboración mutua en la observación de Derechos Humanos, visitas a cárceles, realización de actividades de capacitación y autoformación en temas específicos sobre privación de libertad y tortura, así como sobre los Mecanismos de Prevención de la Tortura que existen a nivel comparado y el Protocolo de Estambul. Este informe es fruto de aquel esfuerzo mancomunado entre estas dos organizaciones, que en base a sus equipos de voluntarios, han podido concretar una labor de

monitoreo que le corresponde realizar al Estado, con el objeto de alertar y prevenir los hechos de tortura que se despliegan en los recintos de privación de libertad y siguen afectando a las personas en nuestro país, aun después de transcurridos 43 años desde golpe de Estado de 1973.

LEASUR ONG

LEASUR, Litigación Estructural en Derechos Humanos, es una organización no gubernamental fundada en enero del año 2014 en la ciudad de Santiago de Chile; con el objeto de trabajar desde el compromiso ciudadano por el respeto, promoción y defensa de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Está compuesta principalmente por estudiantes y profesionales del área del Derecho y las Ciencias Sociales, que buscan generar cambios estructurales en el sistema de ejecución penal del país. La labor que desarrolla se proyecta a través de dos grandes líneas: el trabajo territorial, al interior de las cárceles, y la visibilización y crítica de la situación de las personas privadas de libertad en centros penitenciarios.

La organización presta asistencia jurídica gratuita a personas privadas de libertad, realiza actividades de capacitación e investigación en derechos, y participa del debate público en torno a la cárcel, buscando incidir en el diseño de las políticas públicas y la transformación del sistema de justicia penal en pos de una sociedad más justa, donde se racionalicen los criterios de persecución penal y se reduzca al mínimo el uso de la pena privativa de libertad como respuesta selectiva respecto de un porcentaje importante de la población que padece y reproduce las consecuencias de la desigualdad social y la violencia estructural.

COMISIÓN DE OBSERVADORES DE DERECHOS HUMANOS CASA MEMORIA JOSÉ DOMINGO CAÑAS

La Casa Memoria José Domingo Cañas de Santiago de Chile es una de las tantas casas que se ocuparon como cuarteles de detención, tortura y exterminio durante la dictadura cívico-militar entre los años 1973 y 1990. Actualmente, su misión se centra en la promoción y defensa de los Derechos Humanos.

La Comisión de Observadores de Derechos Humanos de Casa Memoria José Domingo Cañas se forma en el marco de las movilizaciones sociales ocurridas durante el año 2011 y la violencia policial vivida por los actores movilizadas. Su labor se ha centrado en el monitoreo y control social sobre el actuar de la fuerza policial, en el sentido de visibilizar las garantías de no repetición y el deber que tienen los Estados de implementar medidas que posibiliten la efectiva vigencia de los derechos humanos.

Introducción

El día miércoles 7 de diciembre de 2016, en conmemoración del Día Internacional de los Derechos Humanos, y a casi siete años desde que el Estado de Chile se encuentra en deuda respecto a la implementación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), la Casa Memoria José Domingo Cañas y ONG Leasur se constituyeron en dos centros de privación de libertad de la región Metropolitana de Santiago, actuando de hecho como Mecanismo de Prevención de la Tortura de manera autónoma y desde la sociedad civil.

La acción tuvo como finalidad actuar ante la inactividad sostenida del Estado en relación a la implementación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, y reclamar la intervención de la sociedad civil en las labores de monitoreo que debe ejercer tal Mecanismo. Además, resaltar la importancia y urgencia de que los recintos de privación de libertad se abran a la observación de la sociedad civil para así, de manera autónoma e independiente, contribuir a la prevención de situaciones de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes que puedan darse en su interior.

Los lugares visitados, sin aviso previo, fueron el Centro de Cumplimiento Penitenciario (CCP) de Colina II correspondiente a Gendarmería de Chile, y el Centro de Internación Provisoria (CIP) de San Joaquín, correspondiente al Servicio Nacional de Menores. En ambos establecimientos, el objetivo primordial de observación definidos por el grupo de visita fueron los espacios de aislamiento, atendida la necesidad urgente de tomar conocimiento respecto a su actual utilización y consecuencias para la integridad de las personas que allí se encuentran, teniendo en cuenta los graves efectos que han sido documentados respecto a tal régimen, por cuanto deteriora la salud integral de la persona y la expone a prácticas de tortura y malos tratos (Ver anexo 3).

En ambas visitas, a los equipos de monitoreo se les permitió entrar a los recintos, previa autorización por parte de los responsables de los centros, pudiendo verificarse las condiciones de vida y habitabilidad que afectan a las personas que ahí se encuentran, así como detectar situaciones que pueden ser constitutivas de tortura y malos tratos, de las cuales se da cuenta en el presente informe.

ASPECTOS METODOLÓGICOS

La visita a los recintos de privación de libertad CCP Colina II, y CIP San Joaquín, ejecutada el día 07 de diciembre de 2016, constituye parte de un trabajo de largo alcance y esfuerzo por parte de las organizaciones involucradas, que desde el compromiso voluntario vienen desde hace años realizando labores de monitoreo y vigilancia de derechos humanos en contextos de protesta social y manifestaciones ciudadanas, como es el caso de la Comisión de Observadores de DDHH de la Casa Memoria José Domingo Cañas, y de acompañamiento jurídico y capacitación a las personas privadas de libertad en recintos penitenciarios, en el caso de ONG Leasur.

Tal experiencia de base, tanto teórica como práctica, se ha visto complementada durante este año con actividades de autoformación y capacitación especializadas en materia de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, con el objeto de preparar a sus integrantes en los conocimientos requeridos para ejecutar visitas a recintos de privación de libertad que tengan por objeto advertir y prevenir tales prácticas, de lo cual se da cuenta a continuación así como del instrumento utilizado.

En la segunda semana de septiembre de este año, miembros de la Comisión de Observadores de DD.HH. de la Casa Memoria José Domingo Cañas se entrevistaron con los directores de la Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires (CPM) en su sede en la ciudad de La Plata Argentina¹. En esa ocasión, CPM compartió generosamente sus experiencias en visitas a lugares de detención, facilitando el “Manual de Monitoreo”² por ellos desarrollado, el cual contiene herramientas teóricas e instrucciones a considerar en la ejecución de tales visitas, así como formularios y pautas específicas de entrevista a las personas privadas de libertad, atendiendo a las necesidades particulares de los grupos que se visitan, ya sea población penitenciaria, de niños y niñas en custodia del Estado, de personas internadas en establecimientos psiquiátricos, entre otros.

Luego, durante en el mes de noviembre del presente año, los integrantes de la Comisión de Observadores de DD.HH. de la Casa Memoria José Domingo Cañas y de ONG Leasur, participaron en una capacitación sobre el Protocolo de Estambul y el delito de tortura en Chile, a días de su reciente tipificación, curso que fue impartido en conjunto por el Servicio Médico Legal y el Instituto Nacional de Derechos Humanos, lo que significó profundizar en los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para llevar a cabo las labores de

¹ “La Comisión de Observadores de DDHH visitó la CPM - en Chile, hay un 99,5% de impunidad en los casos de tortura”. Consultado on line, 10/12/2016:

<http://www.andaragencia.org/en-chile-hay-un-995-de-impunidad-en-casos-de-torturas/>

² “Manual de Monitoreo de lugares de privación de libertad”. Comisión Provincial por la Memoria, Provincia de Buenos Aires. Consultado on line, 10/12/2016:

http://www.comisionporlamemoria.org/comite/informes/anales/Manual_Monitoreo_CCT_de_la_CPM.pdf

monitoreo a los recintos de privación de libertad que tengan por objeto observar condiciones de habitabilidad y prácticas que puedan ser constitutivas de tortura o malos tratos.

Así, entre los aspectos de indispensable consideración a la hora de ejecutar visitas a los establecimientos de encierro y aplicar entrevistas a las personas privadas de libertad, se encuentra la conciencia de que -citamos:

“El Estado, cualquiera sea, al privar de libertad debe asegurar el cumplimiento de todos los derechos que exceden a la privación de libertad misma. La limitación de acceso a estos derechos -como la salud, la educación, el trabajo, la habitabilidad, la alimentación y otros derechos básicos- determina el agravamiento de las condiciones de detención de las personas. Estos agravamientos, malos tratos y torturas constituyen el objeto central de la tarea de monitoreo de lugares de detención.

Para ello, debe considerarse que las violaciones a los derechos de las personas privadas de libertad pueden, en algunos casos, ser fácilmente detectables, pero en otros pueden verse solapadas o naturalizadas de distintas manera (...). En los espacios de encierro, se genera para las personas detenidas un estado de extrema vulnerabilidad y se obtura la posibilidad de desarrollar estrategias de contención o evasión de la violencia estatal. Ésta es desplegada tomando la forma de las prácticas más aberrantes, que van desde la tortura directa hasta el abandono en las condiciones de sobrevivencia más indignas. Esta situación es agravada en todo su desarrollo por cuanto la palabra de las personas detenidas es silenciada o desestimada, despojándola de todo valor.³”

En tal sentido, la labor ejecutada implicó contar con la voz de las personas privadas de libertad como fuente principal de información. Para ello, utilizamos la metodología de la entrevista personal y grupal para abordar sus condiciones de habitabilidad y experiencias de tortura y malos tratos. Para tal fin, utilizando como insumo y referencia la pauta propuesta por el “Manual de Monitoreo”, se elaboró un instrumento o pauta de entrevista (ver anexo 3) donde se consideran los aspectos claves referidos, como atención de salud, condiciones de alojamiento, régimen de vida, alimentación, robo de pertenencias, agresiones físicas, allanamientos, aislamiento, trabajo, educación, vinculación afectiva y traslados.

La visita se realizó sin aviso previo. Al llegar las comisiones a cada recinto solicitaron entrevistarse con la persona encargada del establecimiento -que en el caso del CCP Colina II fue el Alcaide Alex Ilufi Ayala, y en el caso del CIP San Joaquín, la Directora María Moscoso Guerrero-, a quienes se les informó sobre el motivo de la visita, se solicitó información general respecto al funcionamiento del establecimiento y autorización para el ingreso a las dependencias escogidas y entrevistar a las personas privadas de libertad, lo que fué concedido en ambos casos. En el caso del CCP Colina II, se visitó el Módulo 16 correspondiente a las celdas de castigo y aislamiento, y en el CIP San Joaquín, la Casa 9 (Segregados y Aislados), los Patios interiores, la Enfermería y la Casa X (Se mantiene la confidencialidad de la casa visitada).

³ IDEM anterior, páginas 19 y 20.

En el lugar, las entrevistas se realizaron bajo el consentimiento libre e informado de las personas entrevistadas, a quienes se les explicó el objetivo de la visita y la garantía de confidencialidad respecto a sus identidades. Se ejecutaron dentro de los mismos espacios de detención o celdas que habitan, sin grilletes ni medidas de coacción, en un marco de absoluta privacidad en el cual se entrevistó, cautelando que el personal institucional no presenciara o mantuviera contacto visual o auditivo con las personas durante sus relatos. Así mismo, y siguiendo las directrices del Protocolo de Estambul, se entrevistó a todas las personas que se encontraban presentes en los pabellones visitados, con el objeto de evitar la individualización de los testimonios.

I. INFORME DE OBSERVACIÓN DEL CENTRO DE INTERNACIÓN PROVISORIA (CIP) SAN JOAQUÍN

1. Información básica del recinto

Nombre del Centro:	CIP CRC San Joaquín
Dirección:	Canadá Nº 5359 San Joaquín, Santiago, Región Metropolitana
Dependiente de:	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Administración:	Servicio Nacional de Menores
Director/a:	María Loreto Moscoso Guerrero
Destino actual:	Adolescentes infractores régimen Ley N°20.084, hombres
Capacidad de ocupación:	250 según acta CISC 2015 / 203 según Coordinador General



Figura 1 Fotografía aérea CIP San Joaquín (Google Earth)

- Casa 9: segregados y/o aislados
- Enfermería

2. Información básica de la visita realizada

Fecha visita:	Miércoles 07 diciembre 2016
Hora inicio visita:	09:30
Hora término visita:	12:15
Observadores:	Tatiana Doddis, Vanessa Doren, Luciano García, María de Lluch Mir.
Nº actual de ocupantes:	235 jóvenes
Dependencias visitadas:	Casa 9 (Segregados y Aislados), Patios interiores, Enfermería y una de las casas habitadas (1 al 8).
Nº entrevistas realizadas:	5 entrevistas individuales, 2 entrevistas grupales de 3 jóvenes cada una.
Procedimiento de ingreso:	Entrevista con Directora del Centro, Sra. María Moscoso, quien autoriza nuestro ingreso, previa información y acuerdo de la Directora Regional de SENAME, Sra. Ximena Contreras. Nos deriva con el Coordinador General, Sr. Eugenio Hernández, quien nos guía en el interior.

El equipo de monitoreo se presenta a la puerta de ingreso del CIP CRC San Joaquín a las 09:30 am. aproximadamente, es conducido por un Gendarme a la oficina de la Directora del establecimiento, quien luego de obtener el permiso de su superior, deriva el ingreso del equipo de monitoreo al coordinador general a las 10:15 am. aproximadamente, quien hace el acompañamiento en su recorrido por las distintas dependencias.

El ingreso al primer recinto de observación seleccionado, “Casa 9”, se hace alrededor de las 10:30. Luego el ingreso a la “Casa X” se hace alrededor de las 11:00. Las entrevistas en la “Casa X” se realizan de forma individual y en forma grupal. Si bien se procuró realizar las entrevistas de forma privada, la presencia de los coordinadores al interior del módulo es un factor importante al considerar las respuestas dadas por los jóvenes.

Observaciones sobre selección: Se selecciona como primer lugar de inspección la “Casa 9” de Segregación y Aislamiento, por considerarlo uno de lugares más riesgosos para las personas privadas de libertad; sólo se pudo observar una “Casa” por motivos de tiempo, y porque la mayor parte de las “Casas” se encontraban con visitas a la hora de la inspección, las que no quisimos interrumpir por motivos de intimidación de los jóvenes y sus familias. De las Casas disponibles para visitar, se seleccionó la “Casa X” al azar, debiendo detener la observación a las 12:15 hrs. aprox., pues los jóvenes se iban a preparar para almorzar y luego recibir sus visitas en la tarde.

3. Aspectos observados

A. Observaciones generales del recinto

Por sus características arquitectónicas, si bien el lugar presenta condiciones más adecuadas y diversas que otros centros de privación de libertad de adultos, el recinto aún guarda más similitudes con una cárcel que con un espacio socioeducativo.

Las murallas que colindan directo al exterior cuentan con una altura superior a los 6 metros aproximadamente. A lo largo de la totalidad de éstas, se ubican tambores petroleros en la parte superior posicionados en forma horizontal, de manera que la curva de éstos impide fugas y resguarda el recinto. Primer espacio de ingreso a la institución, de alrededor de 5.00 de ancho x 10.00 metro de largo, se encuentra en su totalidad enrejado. Segundo espacio, está ocupado por oficinas de Gendarmería, murallas pintadas con los colores de esta Institución, en dos tonalidades de verdes. Tercer espacio, en el lado sur y de estructura más antigua, colinda con una casa de dos pisos donde se encuentran las oficinas y salas de reuniones de los funcionarios del SENAME. Cuarto espacio, consiste en oficina pequeñas de aproximadamente de 1.50 x 2.00 metros que tiene por finalidad el registro de visitantes y donde se organiza la retención de carnet de identidad y celulares (en el momento de la visita este procedimiento era efectuado por tres gendarmes mujeres). Además, en este mismo espacio se encuentra un patio interior, en donde están organizados todos los elementos necesarios en caso de incendio. Quinto espacio, jardines de un ancho aproximado de 5.00 metros. Muro interno de unos 3.00 metros, enrejados en su parte superior, separa los espacios antes mencionados. Este segundo muro colinda, por el otro lado, con un jardín de menos metraje que el anterior, 2.00 metro aproximadamente, y con un pasillo corredor de menos de 2.00 metros de ancho.

En el interior, se disponen un total de 9 "Casas", forma en que el personal designa los módulos o secciones en los cuales se encuentran los jóvenes privados de libertad, separadas unas de otras. La "Casa X" visitada es una construcción de líneas rectas, bajas, de una planta. Las "habitaciones" son celdas de unos 4m x 4m cada una, donde habitan 3 a 4 jóvenes. Las puertas son metálicas, cerraduras con candados en su exterior, y pequeñas ventanillas enrejadas. Las celdas se encuentran alineadas a lo largo de un pasillo que se comunican con los baños y con una sala mayor dispuesta como sala de clases con un televisor. Comunicado con la sala común, hay otra que, según el personal, fue ocupada inicialmente como sala de clases o de estudio, pero que en la actualidad es ocupada como dormitorio donde habitan en la actualidad 3 jóvenes en 3 literas. Se nos informa que en los periodos de diciembre a marzo, cuando aumenta la población residente, se instalan 4 literas en su interior alojando un total de 8 jóvenes.

No se observó comunicación alguna entre los residentes de la "Casa X" con las "Casas" aledañas.

Entre las “Casas” se disponen de patios comunitarios con multicanchas: una de fútbol, una de tenis en regular estado y una tercera con aparatos de gimnasia. Se observaron sin ocupantes, no utilizadas al momento de la visita.

En la práctica, la totalidad del interior de estas dependencias descritas se encuentran enrejadas.

Según el relato de los funcionarios entrevistados, la población que habita el recinto tiene características heterogéneas. Los jóvenes que habitan el recinto se encuentran en privación de libertad cautelar (internación provisoria) por diferentes motivos delictuales -desde robos, tráfico de drogas, homicidios, conducción en estado de ebriedad con resultado de muerte, etc.-, provienen de diversos estratos socioeconómicos y de diversas regiones a lo largo del país. Según estos criterios, así como su conducta al interior del recinto, son distribuidos y segregados en las distintas “Casas”.

B. Observaciones generales de los funcionarios

El equipo de monitoreo es recibido por 7 funcionarios de Gendarmería, todos de sexo masculino, se pudo apreciar que al menos uno de ellos no portaba su identificación. Constatada esta circunstancia, se le solicita identificarse, contestando el funcionario que es el Sr. Alfredo Busch.

El funcionario designado para cumplir la función de guía durante la visita es el Coordinador General de turno, Sr. Eugenio Hernández, quien proporcionó la mayor parte de la información institucional a que referimos en este informe. Al ser consultado por su formación, el Sr. Hernández refirió haber sido instructor militar durante 20 años, haber iniciado pero no concluido estudios de Prevencionista de Riesgos, haber trabajado anteriormente en un Centro SENAME de Iquique, desde hace 6 años en el CIP de San Joaquín , y en el presente formándose en la carrera de Trabajo Sociall.

C. Condiciones de alojamiento

La Casa X, fue inspeccionada en su totalidad. Está cercada por altos muros y por alambres cruzados en su patio interior. Esta distribución logra un aislamiento entre las casas y por ende entre los jóvenes. Se observa una cámara de vigilancia en un poste de gran altura, de manera de cubrir la totalidad del espacio externo de convivencia.

Cuenta con un total de 26 residentes al momento de la visita, distribuidos en 5 dormitorios, cuatro de ellos con 2 camarotes dobles y una con 3 camarotes dobles. Las ventanas de los dormitorios están completamente enrejadas y pintadas azul oscuro, menos en su parte superior permitiendo el ingreso de luz.

El suministro de agua potable caliente es deficiente, no alcanzando la presión necesaria para el encendido de los calefones durante los periodos de duchas. En invierno esta deficiencia es crítica por las bajas temperaturas a que están obligados a ducharse los adolescentes.

D. Régimen de vida

Los jóvenes relatan iniciar su jornada, los días lunes, martes, jueves y viernes, a las 6:45 hrs. de la mañana. Se duchan, desayunan, van a clases, hacen aseo durante la mañana. Almuerzan a las 13:00 hrs., entre 15:00 y 16:00 hrs. reposan después de almorzar en sus piezas, encerrados. De 16:00 a 22:00 hrs. vuelven a tener horas de patio, cenando entre las 18:30 y 19:00 hrs. A las 20:00 hrs. deben ducharse nuevamente, y se acuestan a las 22:00 hrs.

Los días miércoles, sábado y domingo, se modifica levemente la jornada, por ser día de visitas y/o fin de semana, levantándose a las 10:00 hrs. aprox, por lo que desayunan a las 11:30 hr. Las otras tienen visitas por la mañana, por lo que su horario es diferente.

Realizan el aseo de sus dependencias por turnos, de forma diaria..

E. Alimentación

En las entrevistas los jóvenes se manifestaron conformes con la variedad y calidad de las comidas. En esta visita no se hace inspección de la cocina ni de las comidas preparadas.

F. Atención en salud

En la inspección del sector Enfermería, se pudo corroborar que el recinto se mantiene equipado y que consta con una sala de hospitalización con un total de seis camas. En la visita, constatamos la presencia de una técnico en enfermería a cargo de la sección en ese momento, a quien solicitamos información sobre la atención en salud. Relató que trabajaban a diario dos técnicas en enfermería, en horarios levemente diferidos (de 8:30 a 17:30 y de 11:30 a 20:30 hrs.), tres paramédicos que cubrían las 24 hrs. del día, y que asistía un médico general dos veces por semana, un psiquiatra tres veces por semana y un dentista dos veces por semana. Ello se vio corroborado con la programación de visitas de médicos en una pizarra en la recepción de enfermería. No obstante, al momento de la visita, no había otros funcionarios apoyando a la técnico en enfermería en ese momento, siendo la única encargada del recinto.

En el sector de hospitalización, permanecía un paciente de 15 años con diagnóstico de Varicela.

Se solicita información sobre los métodos de prevención de las enfermedades de transmisión sexual, así como la educación en esta área, a lo que la enfermera responde que no existen, pues solo se otorga atención ante ETS que se manifiestan en los jóvenes (ej. Sífilis, verrugas genitales, herpes genitales, etc.), y que no se realiza educación sexual ni entrega de anticonceptivos pues no se realizan visitas íntimas en el recinto, por "no haber espacio para ello". El Coordinador General señala que no hay visitas íntimas, pues "está prohibido tener relaciones sexuales", y a diferencia de otros recintos, en que se permite la "visita conyugal" a aquellos

jóvenes que están casados o que tienen hijos en común y más de dos años de relación, en este establecimiento no, porque su estadía no es permanente.

En las entrevistas a los jóvenes, pudimos constatar la cotidianeidad con que se provee de medicación con psicofármacos a los jóvenes que habitan el recinto. Algunos señalaron recibir dosis de clonazepam y quetiapina durante la mañana y la noche. De su propio relato, tantos otros señalaron recibir psicofármacos molidos, los denominados “trecitos”, por lo cual desconocían los componentes y/o las dosis recibidas. Observamos como un aspecto preocupante la alta incidencia de intentos de suicidios, relatada por los propios funcionarios del centro, así como la observación de lesiones en los brazos de varios de los jóvenes entrevistados.

G. Vinculación afectiva

La mayoría de los jóvenes relata recibir visitas, o no tener problemas para recibir las, las cuales se permiten en el CIP dos veces a la semana, los días miércoles y domingo (en la mañana para las casas 4, 5, 6, 7, 8 y en la tarde para las casas 1, 2, 3), y se realizan al interior de las mismas Casas.

No se permite comunicación vía telefónica, a excepción del día siguiente a las visitas en caso de que el joven no haya recibido ninguna. Estas llamadas tendrían una duración de 5 minutos, según relatan los propios internos.

H. Educación

Según información entregada por el Coordinador General del recinto, se nos informa que este año 5 jóvenes rindieron el examen de Prueba de Selección Universitaria (PSU), la cual fue rendida en el recinto de Biblioteca del CIP. Es decir, un 2% de los jóvenes que habitan el recinto rindieron dicho examen. No obstante, dicha cifra no es concluyente pues los jóvenes entrevistados tenían edades y niveles educacionales disímiles.

Respecto a la oferta programática de talleres educativos y recreativos, 3 de los jóvenes entrevistados manifestaron expresamente su conformidad con los talleres ofrecidos por el centro, tales como carpintería y acondicionamiento físico. No se tuvo acceso a las mallas de estudio ni sobre otros aspectos formativos.

I. Trabajo

No aplica.

J. Agresiones físicas

Los jóvenes entrevistados relataron haber sido víctimas de agresiones de forma previa al ingreso al recinto, tanto por Carabineros y la Policía de Investigaciones en el momento de su detención y su permanencia en comisarías, como por Gendarmería de Chile en la Zona de Tránsito del Centro de Justicia en que permanecen en calabozos a la espera de la Audiencia de Control de Detención. Uno de los jóvenes relató haber permanecido esposado a una baranda entre las 18:30 y las 6:00 de la mañana del día siguiente en un cuartel de la PDI, donde junto a los demás detenidos fue privado del sueño durante toda la noche, recibió insultos verbales, golpes en las costillas con puntas de pies y golpes en la cabeza con el mango de la pistola de los funcionarios policiales. El mismo joven vio cómo uno de los detenidos adolescentes, que ahora está privado de libertad en el mismo CIP, fue llevado a un baño del cuartel, donde fue golpeado por un funcionario policial hasta sangrar, mientras otro permanecía en la puerta tapando. Dos jóvenes relataron que en los calabozos del Centro de Justicia, funcionarios de Gendarmería les propinaron bastonazos y rociaron gas pimienta dentro de una celda pequeña y cerrada, en que permanecía junto a otros detenidos.



Figura 2 Esposado toda la noche y amarrado a un fierro en cuartel de la PDI



Figura 3 Lumasos en las piernas dentro de las celdas Centro de Justicia Rondizoni

Respecto a agresiones físicas al interior del Centro, los observadores pudimos constatar que al menos 3 de los jóvenes entrevistados en la Casa X contaban con lesiones visibles en la cara y el cuerpo: un joven tenía un hematoma en uno de sus ojos; otro joven tenía hematomas y rasmillones en la cara, lo que parecía ser una marca de zapato en el pómulo; y un tercero tenía cortes en los antebrazos. Al consultar por el origen de las lesiones, los jóvenes respondieron que se las habían producido por accidente (en el ojo, con la puerta de un casillero) o bien por ellos mismos (el de los cortes en los brazos). Ninguno de ellos relató haber sido agredido directamente por otro compañero ni por los funcionarios de SENAME del recinto.

No obstante, los jóvenes relataron que las peleas entre ellos eran frecuentes, por “juegos” o por motivos de convivencia. Por ejemplo, era habitual que algunos jóvenes nuevos fuesen golpeados (como aquel que tenía rasmillones en la cara) e insultados. Al parecer, no se produce una intervención muy activa de los funcionarios ante estas situaciones, o no llegan a ser conocidas, por tanto no llegarían a ser evitadas por los encargados de la custodia.

En uno de los traslados al interior del recinto, pudimos observar que el padre de uno de los jóvenes, quien se encontraba al interior en horario de visita, denunció verbalmente y realizó una queja al Coordinador General del recinto, pues señaló que su hijo había sido amarrado y golpeado por otros jóvenes en una de las casas, sin la debida intervención de los funcionarios. El Coordinador responde que la dupla psicosocial le habría informado en su momento de lo sucedido y habría sido trasladado de casa por dicho motivo, además de que se habría informado al juez correspondiente de la situación.

Un joven relató que uno de los educadores de trato directo de la Casa X no solo no intervenía en caso de peleas entre jóvenes, sino que las incitaba y favorecía diciendo a los jóvenes dichos como “pelea como hombre”, “no eres tan hombrecito... entonces pégale”. De ser efectivo este comportamiento, nos parece de alta gravedad y podría ser constitutivo al menos de tratos crueles, inhumanos o degradantes, pues en su calidad de funcionario estatal el “educador” estaría instigando peleas con fuerza física entre jóvenes por medio de dichos humillantes, aludiendo a la supuesta condición de debilidad u homosexualidad de los jóvenes de manera peyorativa, además que presenciando agresiones de un joven a otro sin evitarlas, aun teniendo la autoridad para hacerlo.

Caso diferente es el de los funcionarios de Gendarmería, que son llamados a intervenir cuando las peleas toman proporciones incontroladas para los funcionarios del SENAME, y que según el relato de los jóvenes, ingresarían al recinto golpeando indiscriminadamente con sus bastones y rociando gas pimienta en la cara de los jóvenes. Éstos relatan que esos gases “arden mucho”, “pueden arder todo el día, hasta el día siguiente”, y “se activan de nuevo con el agua”.

K. Requisas (allanamientos)

Según el relato grupal de los jóvenes, los allanamientos de espacios y registros corporales no ocurrirían de manera frecuente o con una periodicidad determinada, sino sólo ante contingencias (cuando se sospecha por SENAME que se esconden elementos prohibidos, cuando hay peleas o riñas, etc.).

Respecto a los allanamientos o registros de las habitaciones o dependencias, los jóvenes relatan que, por norma, los realizan los Coordinadores de Casa o Generales, sin desordenar las pertenencias personales o realizar destrozos. En general, de encontrar elementos prohibidos, perciben que se soluciona la situación en calma. No obstante, cuando ingresa Gendarmería a realizar allanamientos, dichos funcionarios desordenan todas sus pertenencias y espacios.

En cuanto a los registros corporales, los jóvenes relatan que los realiza Gendarmería, y que ordenan a todos los jóvenes que se pongan en una fila en el patio, sentados en el suelo con las manos sobre la cabeza y desnudos. Señalan que los obligan a desnudarse completamente y luego solo les permiten ponerse el boxer o calzoncillo durante largo rato. Relatan que es frecuente que se obligue hacer sentadillas estando desnudos.

L. Aislamiento

Inspeccionamos la Casa N°9, destinada a segregación y aislamiento, la cual se mantenía en ese momento sin ocupantes.

El recinto tiene una capacidad de 6 celdas individuales con puerta metálica enrejada, con una cama por celda, con un catre de fierro apernado al piso y de tamaño inferior al de una cama de 1 plaza. Las celdas salen hacia una sala comunitaria de unos 6 por 4 metros aprox., equipada con 2 sillones pequeños y un televisor. Contaba con la salida a un baño comunitario con ducha, urinario de pared y WC, ubicado al exterior. En una de las murallas de una celdas se leía: " Libertad para los menores". Salvo por el escaso equipamiento de la sala común, se percibe un espacio con condiciones adecuadas de habitabilidad, al menos en cuanto a infraestructura sin ocupante.

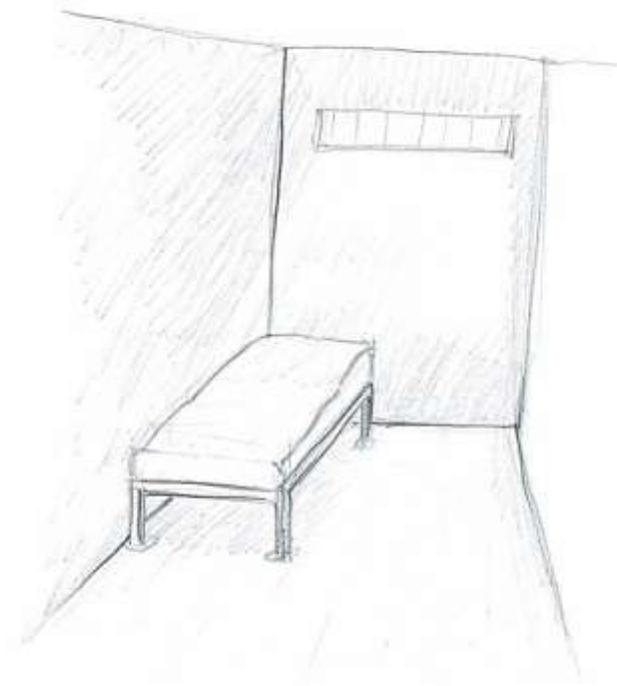


Figura 4 Celda de Aislamiento CIS San Joaquín

Según el relato del Coordinador General, no ha habido jóvenes aislados por motivos disciplinarios o de seguridad en al menos 1 mes y medio. El régimen al interior sería el de encierro en las celdas individuales solo por la noche, de las 21:00 a las 7:00 hrs. del día siguiente. Entre las 7:00 y las 21:00 horas, los jóvenes podrían estar en la sala común viendo televisión y compartiendo, y en intervalos de horas o minutos se les permite salir a un pequeño patio fuera de la sala común.

Llamó la atención el estado de una de las celdas individuales, que tenía roto el metal de la puerta de la celda en unos 5 cms., con indicios de fuerza, y el catre de fierro desempotrado del piso. El Coordinador General

señaló que uno de los jóvenes que había estado hace poco en el lugar se descompensó por el consumo excesivo de pastillas, y habría comenzado a agredir a sus compañeros. Luego de ser encerrado, habría sacado el catre del piso y con un fierro sacado de dicho catre, habría golpeado la reja hasta romperla, por lo cual tuvo que ser sedado.

No se pudo obtener más detalles respecto del régimen de aislamiento pues los jóvenes entrevistados no habían permanecido aislados.

No obstante, en entrevistas grupales señalan que han sabido de jóvenes que, en casos graves, han sido sancionados disciplinariamente con aislamiento por hasta 1 o 2 semanas.

M. Robo de pertenencias

No hubo relatos al respecto.

N. Traslados

No hubo relatos al respecto.

4. Conclusiones Visita CIP San Joaquín

Características generales del recinto: se deja constancia que éste, hoy destinado a la privación de libertad de jóvenes infractores de ley, fue utilizado como centro de detención y tortura de la DINA durante la última dictadura cívico-militar, siendo conocido como Tres y Cuatro Álamos (ver anexo 5). Llama la atención de este Mecanismo el destino actual de este recinto, que debiese ser considerado un Sitio de Memoria, y no permanecer destinado a la privación de libertad de personas, menos aún jóvenes.

Personal: en particular respecto de aquellos de Gendarmería que resguardan el perímetro y los ingresos al recinto, se recomienda verificar y exigir que porten su identificación en el uniforme, de manera que esté disponible y visible de forma permanente. Ello resulta esencial para que los funcionarios puedan ser identificados por parte de las personas privadas de libertad, en caso que realicen conductas ilegales o indebidas, pues son quienes están autorizados a hacer uso de la fuerza en caso de conflictos en el interior que no logran ser contenidos por los funcionarios de SENAME.

Se detectó de forma preliminar, un déficit en cantidad de funcionarios educadores y de salud como también de formación profesional adecuado a la labor de educadores. Situación que se vendría repitiendo desde algún tiempo⁴.

Educación y capacitación de los adolescentes: se constató la existencia de talleres y de módulos educativos, no se pudo corroborar su real función capacitadora y/o educativa. Se deberá realizar un estudio cualitativo que permita diagnosticar con certeza las fortalezas y debilidades del actual sistema de formación.

Salud: No hay una práctica regular de evaluación médica de los adolescentes internos, sólo atención de manera reactiva. No existen estrategias de prevención, ni de control de enfermedades de transmisión sexual. Se detectó la posible ausencia del control profesional en el suministro de psicofármacos y otros medicamentos.

Infraestructura: El establecimiento visitado corresponde a una arquitectura carcelaria no apta para la labor formativa que debiera tener un centro de internación de adolescentes. El suministro de agua potable caliente es deficiente como también salas de clases habilitadas como dormitorios con pintura de paredes en mal estado.

⁴ *Funcionarios del Sename de San Joaquín entregan recintos por falta de personal: Los funcionarios del Centro de Internación Provisorio (CIP) y del Centro de Régimen Cerrado (CRC) del Servicio Nacional de Menores (Sename) comuna de San Joaquín tomaron la decisión de entregar las dependencias de los centros a las autoridades por no contar con el mínimo de funcionarios para poder operar según los estándares mínimos de seguridad. Información de prensa Radio Bio-Bio, junio 2016. Consultado on line 22/12/2016*

<http://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2016/06/03/funcionarios-del-sename-de-san-joaquin-entregan-recintos-por-falta-de-personal.shtml>

Agresiones Físicas: Se constató agresiones que pudieran ser constitutivos de tortura en los momentos de allanamientos en el interior de los módulos expresado por posiciones forzadas, desnudamiento, humillaciones verbales.

Según testimonios se constataron agresiones que pudieran considerarse tortura efectuados por agentes del Estado de otras particiones como PDI, Carabineros y Gendarmería en las etapas previas al ingreso a la institución visitada, situación que debería ser detectada en la etapa de Control de Detención por los abogados defensores y jueces de garantía.

Se detecta, a través de los relatos de los entrevistados, el uso de la agresión entre los internos, incentivada por los funcionarios, como forma de control social.

II. Informe de observación del Centro de Cumplimiento Penitenciario (CCP) Colina II.

1. Información básica del recinto

Nombre del Centro:	Centro de Cumplimiento Penitenciario Colina II (CCP)
Dirección:	Avda. Carretera General San Martín 765, Colina
Dependiente de:	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Administración:	Gendarmería de Chile
Jefe de Unidad:	Comandante Alex Ilufi Ayala
Destino actual:	Cumplimiento de pena privativa de libertad. Unidad de contención (sin intervención). Dos módulo de imputados.
Capacidad de ocupación:	1.600 personas. Teniendo en la actualidad 2.400. ⁵



Figura 5 Fotografía aérea CCP COLINA II (Google Earth)

⁵ Según página web de Gendarmería de Chile, la población penal al 31 de octubre del 2016 sería de 2293 internos. Consultado on line 9/12/2016:

<http://www.gendarmeria.gob.cl/>

2. Información básica de la visita realizada

Fecha visita:	Miércoles 07 diciembre 2016
Hora inicio visita:	10:00
Hora término visita:	15:30
Observadoras:	Alicia Alonso, Francisca Figueroa, Marta Cisterna, Cecilia Jiménez y Carla Olivari.
N° actual de ocupantes:	2.400
Dependencias visitadas:	Módulo 16 (Aislamiento), secciones Norte y Sur.
N° entrevistas realizadas:	23 entrevistas individuales y 5 entrevistas grupales. En total fueron entrevistadas 45 personas.

Procedimiento de ingreso: Entrevista con el Alcaide, Sr. Alex Iluf Ayala. El ingreso al recinto penitenciario se realizó alrededor de las 9:30, hubo un lapso de espera de una hora y media aproximadamente antes de ser recibidas por el Alcaide, quien estaba resolviendo solicitudes de familiares de presos.

Nos recibe en su oficina y cordialmente hizo un resumen sobre la situación del centro, el número de internos, las mejoras, dificultades y gestiones pendientes de su administración. Indica que las visitas sorpresa son una oportunidad para mejorar el servicio y no una amenaza. Le preguntamos si existe sectorización o trato diferenciado respecto de los grupos vulnerables como por ejemplo, personas en situación de discapacidad o enfermos y nos responde que no hay. Desconoce la situación de los portadores de VIH y refiere que no hay población trans en el recinto, tampoco población mapuche. Hay 1 persona con discapacidad visual. Preguntado por los recursos humanos en materia de salud indica que existe un médico que va 1 vez a la semana, 1 enfermero, 2 paramédicos diarios y 1 dentista 3 veces por semana, 1 kinesióloga de media jornada. Cuentan con una ambulancia con chofer para las situaciones de urgencia y para el traslado de los internos que requieren diálisis. Relata que existen enfermos por tuberculosis. También nos indica durante octubre fallecieron 3 personas al interior del recinto, por riñas internas. Nos informa que hay 400 funcionarios en todo el recinto, de los cuales sólo 60 tienen trato directo con los presos (lo que supone una media de 40 personas por funcionario de trato directo).

Atendido que teníamos conocimiento de que en el Módulo 16 de aislamiento, se encontraba un grupo de presos en una huelga de hambre por las condiciones infrahumanas de habitabilidad, se solicitó el ingreso a tal sección y la autorización para entrevistar a todas y cada una de las personas privadas de libertad en tal dependencia. El Sr. Alcaide concedió el permiso de entrada al Módulo 16 de aislados al concluir la entrevista, alrededor de las 11:30 am. Según información entregada por los internos, durante este lapso de tiempo Gendarmería realizó algunos traslados del módulo y ordenó la limpieza inmediata de pisos, con agua y cloro.

La ejecución de las entrevistas personales y grupales se dio en un marco de confidencialidad, siendo facilitado tal proceso por el personal penitenciario bajo instrucción del Sr. Alcaide. Después de visitar el Módulo 16 se recorrieron las instalaciones de la enfermería. No se realizaron nuevas entrevistas ni se visitó

ninguna otra dependencia. La salida se produce a las 15:20. Intentamos reunirnos nuevamente con el Alcaide para darle cuenta de nuestra visita, agradecer el acceso y despedirnos, pero no nos pudo recibir.

3. Aspectos observados

A. Observaciones generales del recinto

Según las estadísticas entregadas el día de la visita, a esa mañana en el Módulo 16 había 64 personas, de las cuales sólo 2 se encontraban en castigo, el resto estaba allí por problemas de seguridad a la espera de traslado de módulo o de recinto penitenciario. Nos indican que la sanción de aislamiento sólo se aplica si hay violencia con armas, que la sanción preferente es la restricción de visitas familiares.

Es un módulo diseñado y contemplado en la normativa penitenciaria como forma de castigo ante la comisión de una falta grave, pero en la actualidad del recinto visitado la mayoría de personas presas están ahí por problemas de seguridad y en espera de traslados. Aunque no están castigados, se ven sometidos de forma arbitraria a la limitación del régimen ordinario, respecto de visitas, actividades y encierro. De acuerdo a las entrevistas realizadas, pudimos constatar que ninguno de los internos había tenido acceso a un abogado de la Defensoría Penal Pública Penitenciaria.

El módulo cuenta con la sección Norte y Sur. Cada sección tiene 10 celdas, 5 en un lado y 5 al otro. En total son 20 celdas. El número y días de ocupación de las celdas difiere. Hay varias celdas donde hay una sola persona, una de ellas por ser portadora de VIH. Algunas celdas que no tienen luz eléctrica y otras no tienen agua. Hay otras celdas con 2, 3, 5 y 6 personas. Hay personas que llevan 3 días, 2 semanas, 1 mes, 1 ½ meses, 3 meses, 4 meses, 8 meses y 11 meses.

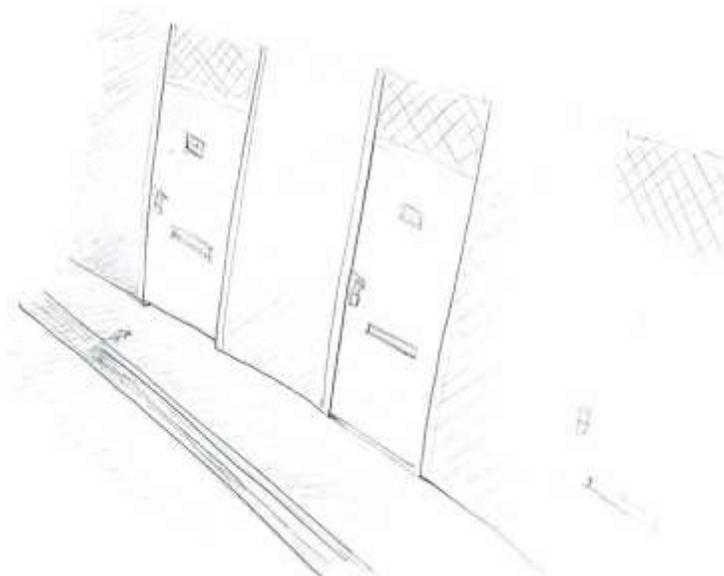


Figura 6 Puertas de celdas de castigo

B. Observaciones generales de los funcionarios

El Módulo 16 se encuentra a cargo del Sr. González, quien es asistido por otros dos gendarmes, teniendo a su cargo 64 personas en aislamiento al día de la visita. Si bien facilitó la ejecución de la observación y entrevistas al abrir las celdas y permitir el contacto con los internos bajo condiciones de confidencialidad, constatamos una conducta inapropiada respecto a una de las entrevistadoras, al insinuar que le gustaba ver a los internos sin sus vestimentas.

C. Condiciones de alojamiento

Las celdas son de aprox. 3.20 mts. de largo x 1,7 mts. de ancho y 3.20 mts. de alto. Son habitadas en promedio por 6 personas, llegando a habitarse hasta por 15 personas en algunos momentos según refieren los internos. Nos relatan que en una celda hubo 9 personas concentradas durante un mes completo.

El interior es oscuro ya que sólo cuentan con una ventana de aprox. 15 x 15 cms. en la parte superior de la puerta de metal, por donde ingresa algo de luz natural y aire (poco, ya que el patio al que da es cerrado). Existe iluminación artificial a través de una ampolleta que se mantiene encendida mediante un precario sistema de electricidad, donde los cables en algunos casos se observaron pelados y expuestos. Hay celdas que no tienen iluminación artificial.

Las camas están formadas por una losa de hormigón armado empotradas a la pared y dispuestas en forma de “L” de tres niveles, dejando un pequeño espacio como pasillo para el acceso a la puerta y a la letrina ubicado en un costado, por tanto, las celdas cuentan con una capacidad de diseño para 6 personas como máximo. Los internos duermen sobre colchones que están en mal estado y algunos de éstos, húmedos. No todos tienen colchones, en algunas de las celdas visitadas había 6 personas y solo 4 colchones. Cuentan con algunas mantas y artículos de aseo que son proveídos por la familia o comprados por ellos al interior de la cárcel. El material del piso es de baldosas y en la mayoría de las celdas ocupadas éste está cubierto con frazadas para mitigar la humedad.

Las celdas cuentan con sanitarios incorporados y semi-separados del espacio común de la habitación, no hay inodoros para sentarse, sólo una plataforma en el piso sobre la que deben ponerse en cuclillas. El baño no cuenta con puerta o división respecto a la zona de literas (solo uno tenía cortina instalada por ellos).

La mayoría de las celdas no cuenta con agua constante. Los internos deben llenar sus botellas de agua en los breves momentos de patio para poder disponer de ésta y atender sus necesidades de higiene e hidratación, o pedirle al “mocito” que les llene las botellas o les ingrese agua en la tapa de un pocillo de plástico, a través de la ranura inferior de la puerta. Con esta tapa van llenando el pocillo y así se abastecen de agua. En las celdas

donde hay agua, existe una salida de ésta a modo de ducha. Hay otras celdas que carecen completamente de agua.

El espacio de las celdas es tan reducido que no permite la movilidad de los presos. Por lo tanto, pasan acostados o en posiciones incómodas, con sus piernas flectadas durante períodos prolongados de tiempo. No tienen un régimen de ejercicios que evite la atrofia de su cuerpo.

El lugar se encuentra plagado de insectos como vinchucas, chinches, cucarachas y otros, durante las entrevistas los insectos circulaban alrededor nuestro, por las camas y paredes. Los internos exhiben picaduras en sus cuerpos. Desde los sanitarios y por las rendijas del patio ingresan roedores (lauchas) a las habitaciones. Algunas celdas tienen frazadas dobladas en el piso, debajo de la ranura de la puerta, para impedir que ingresen roedores.

El patio mide aprox. 9 x 3 mts., es el único lugar al que salen desde las celdas. No tiene ventilación natural, pero si luz natural y eléctrica. En el medio del patio corre el desagüe con los desechos y aguas sucias.

Existe un olor nauseabundo en las celdas, ellos refieren que les causa vómitos, malestar, dolores de cabeza. Refieren que el olor es peor a media tarde y por la noche.

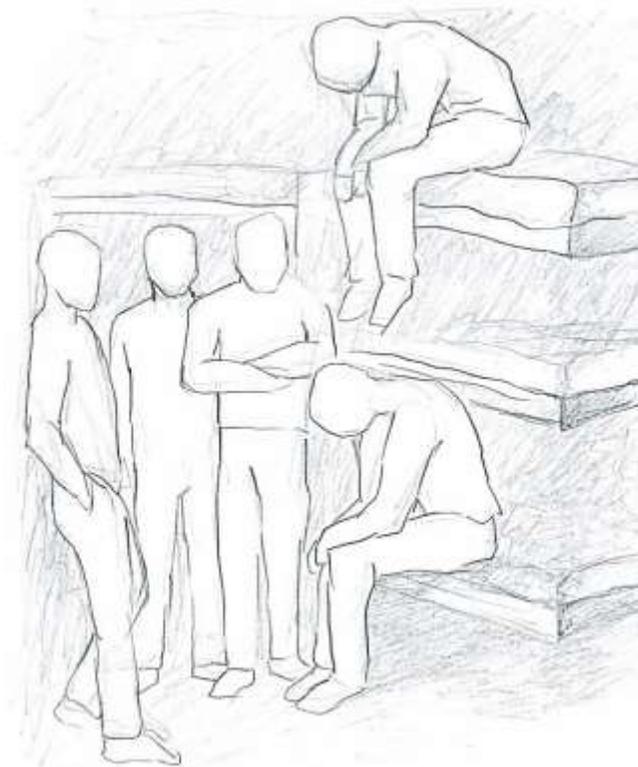


Figura 7 Hacinamiento en las celdas

D. Régimen de vida

De acuerdo a la normativa penitenciaria, el régimen de aislamiento implica permanecer encerrado en las celdas 23 horas al día, con 1 hora de patio al aire libre con el objeto de que los internos puedan realizar algo de ejercicio. Sin embargo, se constató que no hay un horario establecido para salir al patio interior del módulo y que tampoco lo hacen todos los días. Los presos concuerdan en que la salida al patio interior dura entre media hora y una hora, y se concede cada dos o tres días, a voluntad del gendarme. No existe diferencia de régimen especial para fines de semana, y festivos.

Para salir del aislamiento a los módulos generales, los internos deben ir por las mañanas a la Oficina de Clasificación donde son evaluados por un funcionario, quien relatan no escucharía sus solicitudes de cambio de módulo para resguardar su integridad física, sino que se les obliga a permanecer en aislamiento como forma de resguardo ante posibles agresiones.

E. Alimentación

Los relatos sobre la alimentación que reciben en el módulo es que se sirve de manera regular, pero es insuficiente y poco variada. No les llega merienda. Relatan que es una ración fija de comida por celda, lo que implica que en las celdas donde habitan más personas el acceso a la comida es menor ya que no se encuentra porcionada conforme el número de personas por celda. En una de las celdas nos muestran la comida que reciben, la cual advertimos como claramente es insuficiente para las 4 personas que ahí se encontraban. La alimentación se provee dos veces al día, en un pote grande, algunos sin tapa para conservarla. Sin platos ni cubiertos. El té se les provee en una botella de bebida de dos litros desde la que deben beber todos. Refieren que la comida en ocasiones viene cruda y que les genera problemas gástricos, acidez, diarreas, estreñimiento a diario, “aquí casi nadie come lo que reparten”.

Igualmente, nos relatan que la forma de entregar la comida es por una ranura que se abre en la parte inferior de la puerta, de aproximadamente 30 cms x 2.5 cms. Por allí ingresan la bandeja, la que ellos deben vaciar en el pote de plástico. En ocasiones se filtran insectos que están adheridos en la ranura.

F. Atención en salud

Los presos nos relatan diferentes problemas de salud que no reciben atención adecuada. Si tienen alguna urgencia, golpean la puerta de la celda y hasta pasada media hora, en el mejor de los casos, son atendidos. La decisión de llevarles a enfermería pasa por el criterio del gendarme al mando del módulo.

Las situaciones de salud más graves encontradas son las siguientes:

Uno de los presos tiene hipertensión, diabetes, deficiencia renal y vértigo. Durante nuestra visita estaba en huelga seca, lo que podía agravar su situación, se encuentra solo en una celda sin colchón y sin luz artificial. Había solicitado traslado a otra unidad cuando fue llevado a aislamiento, según refiere castigado no

explícitamente por negarse a participar de programas televisivos. En los 20 años que lleva detenido lo han estado trasladando permanentemente y ya realizó anteriormente una huelga de hambre seca que le dejó secuelas en su salud.

Otro es portador de VIH y está sólo en una celda. Como las condiciones del lugar son insalubres, le afectan particularmente por su condición de salud. Este preso está aislado en una celda y no tiene luz artificial. Ha pensado en autoagredirse. Dice que es por estar tanto tiempo solo. Está preocupado por las precarias condiciones de higiene del lugar, ya que está expuesto al contagio de alguna infección y esto para él, implica riesgo vital. Solicita ser trasladado al módulo de los evangélicos. Piensa que allí estará más protegido.

Otro preso nos relata que el día de la detención recibió un impacto de bala en la calle, motivo por el cual debió ser intervenido quirúrgicamente y se encuentra actualmente con una cistostomía, una sonda que auxilia el funcionamiento de su vejiga. Se encuentra en huelga seca desde el día 06 de diciembre de 2016. Atendida la insalubridad del módulo, considera que por su situación de salud no debe estar en ese lugar y solicita que lo mantengan en enfermería mientras se resuelve su solicitud de traslado a la cárcel Colina I. Se encuentra actualmente con una infección urinaria, le dijeron en enfermería que se debe al módulo en que se encuentra. Requiere curaciones día por medio, cambio de sonda cada 15 días y cambio de bolsa urinaria los días viernes. Hace 22 días que no se le cambia la sonda. Refiere que el enfermero lo discrimina y le da asco cambiarle la sonda. Lleva 21 días en el módulo de aislamiento por motivos de seguridad, ya que fue apuñalado hace un mes y debió ser atendido de urgencia en el Hospital San José.

Otro de los entrevistados requiere atención dental con urgencia, lleva 10 semanas seguidas solicitando hora y no lo han atendido. Se le quebró la mitad de uno de los dientes delanteros y se encuentra expuesto a infección, sangran sus encías. Tiene caries que le provocan dolor y están destrozando su dentadura, con actual riesgo de perder piezas dentales. Le duele para masticar.

Otro preso se encuentra con problemas a la vista, refiere que ésta se le nubla, empieza a ver borroso y que le punza el ojo causándole mucho dolor. No ha sido atendido. Refiere que su permanencia en el módulo 16 afecta su salud mental, la vez anterior que estuvo en tal recinto se causó cortes en los brazos (marcas visibles).

Otro entrevistado refiere dolor en el hombro. Lo llevaron a la enfermería y la técnico le dijo *“Qué querí, que te regale un brazo nuevo?”*. No ha sido atendido.

Otro preso tiene el tabique nasal desviado, puede ser apreciado a simple vista. El preso refiere que antes de entrar a la cárcel recibió un disparo en la nariz, por lo que tuvo que ser operado. Manifiesta que una vez recluido recibió 3 golpes en la cara por parte de personal de Gendarmería. El afectado por estas agresiones comenta que tiene dificultades para respirar y una infección en la región ocular (adyacente a al trauma provocado por los golpes) lo que le genera dolores de cabeza recurrentes. Se encuentra actualmente sin ningún seguimiento médico.

G. Vinculación afectiva

Las personas entrevistadas relatan que sólo tienen derecho a una visita familiar de 15 minutos, una vez cada 21 días. Durante tal visita, de máximo 2 personas, tienen que estar parados durante esos 15 minutos en un pasillo, al lado de los baños. Tienen que llegar a las 8:00 am. para poder acceder a la visita a las 11:00 am. Se dan 15 números. Si no alcanzan uno, deben volver en 21 días más.

Refieren prepotencia de los gendarmes delante de sus visitas. En ocasiones éstos interrumpen la visita a los 10 minutos y ésta se tiene que terminar. Algunos no tienen acceso a teléfono público para llamadas a los familiares. Tampoco tienen derecho a visitas íntimas.

H. Educación

En el Módulo de 16 no existe acceso a ningún programa educativo.

Uno de los presos comenta a la observadora que lo entrevistó, que tenía intenciones de estudiar una carrera de educación superior por lo que realizó las gestiones y el correspondiente pago para rendir la prueba de selección universitaria del presente (PSU). Con el comprobante de inscripción en sus manos, el preso refiere que el día de rendición de la prueba se le fue negada la posibilidad de ser trasladado al local donde debía rendirla.

I. Trabajo

En el Módulo 16 no existe acceso al trabajo.

J. Agresiones físicas

Varios de las personas entrevistadas nos relatan que han sufrido agresiones físicas por parte de los gendarmes:

Uno de ellos dice *“es normal que te peguen un palo, es rutina diaria. A veces uno se demora en salir por estarse vistiendo y te pegan un charchazo o un palo”*. Así mismo refiere agresiones verbales todos los días, que parten desde lo más mínimo hasta amenazas, *“te voy a quebrarte bastardo”* le han dicho en estos días.

Otro, refiere agresiones verbales por parte de los gendarmes, que le dicen *“te vai a quedar aquí en los castigos”, “te vai a secar aquí”, “no te vamos a dar solución”, “vos soy un bastardo, un delincuente de mierda, no te vamos a mandar donde queris”*.

Otro entrevistado dice ser testigo de un asesinato de otro reo por parte de gendarmería. Además dice tener evidencia audiovisual de tortura en la cárcel. El mismo día de la visita, media hora antes, fue golpeado por gendarmes. Nos mostró su espalda con marcas evidentes de lumazos. Funcionarios del Instituto Nacional de Derechos Humanos constató el hecho.

Otro interno nos relata que cuando están debajo de la ducha les golpean, en la zona común del sector Sur, porque debajo del agua no quedan marcas.

Otro nos señala que *“lo que hacen aquí es que uno junte odio”* nos dicen *“que hijo de perra”, “aquí es verbal y física, lo que estamos pidiendo es reinserción social”*.

Otro nos muestra su cabeza rota, no quiere realizar denuncia, fue curado por sus compañeros, señala que es un riesgo hablar ya que después lo castigan por ello.

Algunos refieren que los gendarmes tercerizan la violencia, creando climas antagónicos entre los presos, para que luego sean agredidos entre ellos mismos.

Varios internos refieren haber sido sometidos a lo que denominan *“el bote”* por días enteros. Se trata de someter al individuo a una posición forzada, boca abajo, con las piernas flectadas hacia arriba, esposado de manos y pies por la espalda.

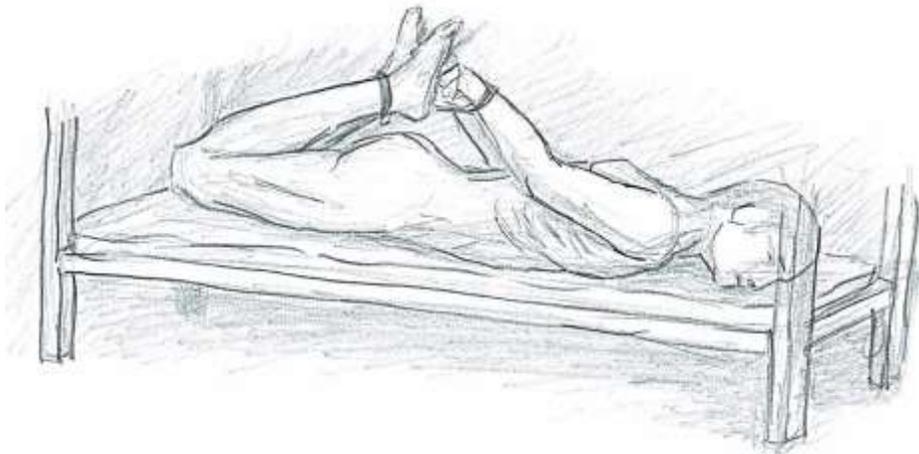


Figura 8 tipo de tortura: "el bote"

El gendarme a cargo del módulo aparece en casi todos los relatos de agresiones físicas a presos. Lo señalan como el *“torturador”* del Módulo 16. Indican la celda 6 del sector Norte como lugar de tortura y castigo.

K. Requisas (allanamientos)

Nos relatan que utilizan los allanamientos como castigos, a veces es una celda y a veces todas. Algunos relatos indican que les desnudan totalmente y les golpean. También les rompen cosas y si son nuevas se las roban. La mayoría de los relatos coinciden en indicar que durante los allanamientos les vacían el agua que tienen sobre los colchones. También les botan la comida en la ropa.

Preguntados por si llevan las cámaras Go-pro, nos indican que sí las llevan en el casco, pero que al parecer están apagadas porque no se ve la luz de encendido. Explican que los sacan a “la jaula” que está afuera donde permanecen desnudos y de rodillas. Allí son golpeados por los gendarmes y tratados a garabatos. Según los relatos, estos allanamientos, en promedio se dan una vez por semana.

L. Aislamiento

Dentro del módulo de aislamiento, existen dos personas encerradas en solitario, es decir, están aislados dentro de los aislados, refieren que se están “volviendo locos” sin contacto con nadie y que tienen pensamientos de autoagresión.

M. Robo de pertenencias

Un entrevistado nos relató que durante las requisas, gendarmes les han sustraído ropa por estar nueva. Otro entrevistado indica que le quitaron un reloj y su argolla. Otro relata que le quitaron \$20.000 pesos.

N. Traslados

Algunos de los entrevistados nos relatan que han sido objeto de traslados múltiples en diversos centros penitenciarios, lo cual dificulta su adaptación a los recintos.

4. Conclusiones Visita CCP Colina II

Características generales del recinto: Constatamos que la mayoría de las personas que habitan el Módulo 16 al día de la visita no están cumpliendo castigo, sólo 2 personas de 64 estaban cumpliendo castigo, el resto está a la espera de ser trasladado de módulo por motivos de seguridad. Las condiciones de habitabilidad no cumplen con un piso mínimo de dignidad debido al hacinamiento en celda reducida, falta de ventilación y luz natural, sin camas adecuadas para el reposo y restricción de movilidad, con agua discontinua o ausencia de agua, a lo que se suman los déficits de higiene y la presencia de insectos y roedores en las celdas. Llama la atención de este Mecanismo que pese a las denuncias institucionales de esta situación, no se hayan tomado medidas sobre la misma y se perpetúe su vigencia como una práctica habitual dentro del recinto penitenciario visitado.

Personal: Se advirtió de forma preliminar, un déficit de funcionarios de trato directo por número de personas privadas de libertad, y ausencia de formación en derechos humanos.

Educación y Trabajo: Se constató la inexistencia de acceso a talleres educativos y laborales para la población que habita el Módulo 16.

Salud: No se pudo detectar una práctica regular de evaluación médica respecto de los internos aislados, lo cual contraviene el reglamento penitenciario, sólo cuentan con atención médica de manera reactiva. Detectamos un déficit de personal sanitario, atendida la escasa cobertura de salud. No existen estrategias de prevención de ni de control de enfermedades ya erradicadas en el exterior, como la tuberculosis.

Infraestructura: El módulo visitado corresponde a una arquitectura carcelaria no apta para la habitabilidad digna de seres humanos, atendido el reducido espacio disponible para moverse, la escasa ventilación y luz natural con que cuentan las celdas, la alta temperatura que éstas concentraban al momento de la visita, la falta de comodidad y privacidad en el sanitario.

Vinculación afectiva: Se detectó que las personas privadas de libertad que están en el módulo de aislados y no están castigados tienen un régimen de visitas menor al resto de la población penal, sin acceso a visitas íntimas.

Agresiones Físicas: Se constataron agresiones físicas y psíquicas que pudieran ser constitutivas de tortura y se concentran en los momentos de allanamientos en el interior de las celdas.

CONSIDERACIONES FINALES

1. Considerando que:

El art. N° 1 de la Constitución Política de la Republica reconoce la libertad e igualdad en dignidad y derechos de todas las personas, y que el art. 19 N° 1 de la Carta Fundamental asegura a todas las personas el derecho a la vida y a su integridad física y psíquica, prohibiendo la aplicación de todo apremio ilegítimo.

Que conforme el art. 1° de la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, y el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios corresponde a tal entidad, la atención, vigilancia y custodia de las personas privadas de libertad en tales establecimientos, con el objeto de favorecer su reinserción social.

Que corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, entre otras funciones, formular políticas, planes y programas sectoriales respecto al tratamiento penitenciario y la rehabilitación de los condenados, y de los sistemas asistenciales aplicables a los niñas, niños y adolescentes que carezcan de tuición o cuya tuición se encuentre alterada, y a los que presenten desajustes conductuales o estén en conflicto con la justicia; según lo establece el art. 2° letra g) de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia.

Que, según el Informe de la Fiscalía Judicial de la Corte Suprema del año 2009⁶, sobre las condiciones del régimen aislamiento se indicó que “Sin perjuicio de las mejoras efectuadas a las celdas de castigo en algunas Regiones, sigue constituyendo un trato cruel e indigno someter a una persona a encierro hasta por 10 días en celdas vacías de cualquier mueble, sin catre, colchón, ni frazadas, las que se les entregan en la noche; celdas que habitualmente no cuentan con luz natural ni eléctrica, la que entra por pequeñas celosías, muchas veces sin servicios higiénicos y sometidos a la buena voluntad de los Gendarmes para que sean sacados a hacer sus necesidades biológicas, o directamente provistos de tientos plásticos para este fin; y sin acceso a lectura. En algunos casos, son encerrados entre 4 y 6 internos en una misma celda, sin dotación suficiente de colchones”, y la constatación a ese año de que “Todavía subsiste en algunos penales el aislamiento de internos por razones de seguridad”.

Que según el Reglamento Penitenciario, el tiempo máximo de aislamiento y permanencia en celda de castigo es de 10 días, debiendo ejecutarse “en celdas que reúnan las condiciones mínimas de higiene, iluminación y ventilación”.

Que la Relatoría de personas privadas de libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe de la visita de trabajo que realizó a Chile en el 2008⁷, informó que “en los centros de detención

⁶ El resumen del informe de la Fiscalía Judicial de la Corte Suprema se puede encontrar en el libro “Estándares Internacionales en Materia de Personas Privadas de Libertad y Condiciones de los Centros Penitenciarios: Sistematización, Análisis y Propuestas”. Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2012. Consultado on line: 17/12/2016:

<http://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/311/ESTANDARES.pdf?sequence=4>

⁷ IDEM, anterior

operados por el Estado se observó un alto nivel de hacinamiento, condiciones de insalubridad extrema, que incluyen servicios precarios o deficientes de agua potable, alimentación, higiene y salud, así como pésimas condiciones de infraestructura y serias deficiencias o ausencia de verdaderos programas de reinserción social”.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que: “De conformidad con el art. 5 de la Convención, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en situación de detención compatible con su dignidad personal. En otras oportunidades, este Tribunal ha señalado que la detención en condiciones de hacinamiento, el aislamiento en celda reducida, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para el reposo y condiciones adecuadas de higiene, la incomunicación o las restricciones indebidas al régimen de visitas constituyen una violación a la integridad personal”.⁸

Que según la Corte IDH, Los Estados no pueden alegar dificultades económicas para justificar condiciones de detención que no cumplan con los estándares mínimos que resguarden la dignidad inherente del ser humano.⁹

Que según la Asociación para la Prevención de la tortura (APT), “bajo ninguna circunstancia se deberá recurrir al Protocolo Facultativo, ni al papel que en su virtud se otorga a los MNP para impedir que las ONG realicen sus propias visitas de forma paralela. El Protocolo Facultativo es un instrumento más entre una serie de medidas que los Estados deberán implementar para cumplir con su obligación de prevenir la tortura conforme a la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura. A tales efectos, las visitas a cargo de ONG son una medida apropiada que deberá ser promovida aunque se hayan establecido MNP en el país.¹⁰ Considerando especialmente el hecho que el propio Preámbulo del Protocolo Facultativo reconoce el valor de las visitas de carácter preventivo, el Comité contra la Tortura podrá reprobar cualquier circunstancia en la cual se utilice el Protocolo Facultativo como excusa para limitar el accionar de otros instrumentos de monitoreo independientes que estuvieran funcionando en el Estado Parte”¹¹.

⁸ Corte IDH, *Caso Lori Berenson Mejía vs. Perú*, Sentencia del 25 de noviembre de 2004. Serie C. No. 119, párrafo 102.

⁹ Cfr. *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia)*, párrafo 85 y *Caso Vélez Loor*, Párrafo 198.

¹⁰ Por ejemplo, en la revisión del informe periódico de Argentina en 2004 por el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, este último solicitó al Estado argentino información sobre el acceso de las ONG a los lugares de detención, a pesar de que Argentina había ratificado el Protocolo Facultativo y se disponía a designar un MNP. UN Doc. CAT/C/SR.622 (22 de noviembre de 2004), párrafo 49

¹¹ P. 81 *Guía APT sobre establecimiento y designación de MNP*. Consultado on line 23/12/2016:

http://www.apr.ch/content/files_res/NPM.Guide.Esp.pdf

Que las ONG y los miembros de la sociedad civil que puedan brindar servicios a los detenidos o realizar un monitoreo continuo de los lugares de detención deberán también estar protegidos contra la suspensión de su derecho de acceso¹².

2. Teniendo como marco los PRINCIPIOS BÁSICOS establecidos en:

- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (“Reglas Nelson Mandela”) aprobadas por la Asamblea General el 17 de diciembre del 2015¹³.
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, aprobado por la Asamblea General en su resolución 43/173 del 9 de diciembre de 1988 (ONU)¹⁴.
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, aprobadas por la Asamblea General en su resolución 45/113 del 14 de diciembre de 1990 (ONU)¹⁵.
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio), aprobadas por la Asamblea General en su resolución 45/110 del 14 de diciembre de 1990 (ONU)¹⁶.
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (“Reglas de Beijing”), aprobadas por la Asamblea General en su resolución 40/33 del 29 de noviembre de 1985 (ONU)¹⁷.
- Principios y Buenas Prácticas sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, aprobadas por la Resolución 1/2008 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su 131^o periodo ordinario de sesiones celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008 (OEA)¹⁸.

12 P. 69 Guía APT sobre establecimiento y designación de MNP. Consultado on line 23/12/2016:
http://www.apr.ch/content/files_res/NPM.Guide.Esp.pdf

13 Consultado on line 23/12/2016:
https://www.unodc.org/documents/ropan/SMR_Brochure_Spanish_-_PRINT_FILE.pdf

14 Consultado on line 23/12/2016:
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DetentionOrImprisonment.aspx>

15 Consultado on line 23/12/2016:
<https://www.cidh.oas.org/PRIVADAS/reglasnacionesunidasmenores.htm>

16 Consultado on line 23/12/2016:
<http://www.un.org/documents/ga/res/45/a45r110.htm>

17 Consultado on line 23/12/2016:
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/BeijingRules.aspx>

18 Consultado on line 23/12/2016:
<http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/RESOLUCION%201-08%20ESP%20FINAL.pdf>

3. DEMANDAMOS al Estado Chileno:

- La implementación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, conforme los estándares contenidos en el OPCAT¹⁹.
- La prohibición del recurso al aislamiento en centros de privación de libertad, por cuanto cada vez existe más evidencia que constituye una práctica extremadamente gravosa para el bienestar física y psíquica de la persona, habilitando el terreno a la tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, facilitando además su impunidad.

a) En términos específicos, respecto al CIP CRC San Joaquín

- Demandamos que el CIP San Joaquín, ex centro de detención y tortura de los servicios represivos de la dictadura cívico-militar sea reconvertido en un Sitio de Memoria.
- Exigimos que el personal de Gendarmería cumpla con los estándares internacionales de Derechos Humanos respecto al uso de la fuerza, y que respete su propio reglamento interno en cuanto al uso de su identificación.
- Que se investigue y sancione todos los actos de maltrato físico y psicológico esbozados en este informe.
- Que se extremen los esfuerzos de capacitación y formación técnica, científico y humanista de los jóvenes privados de libertad.
- Demandamos que los servicios de salud sean acordes a los más altos estándares de la ética médica, tanto en términos cualitativos como cuantitativos.

b) En términos específicos, respecto al Módulo 16 del CCP Colina II

- Respecto de quienes no están sometidos a ninguna sanción, se les reubique en otros módulos donde puedan estar en condiciones similares al resto de la población penal.

¹⁹ Con respecto al funcionamiento del MNPT, hacemos nuestra las recomendaciones hechas por el Sub Comité Contra la Tortura en su Informe por su visita a Chile, donde explicita que con el fin de garantizar la autonomía funcional del MNP, éste no debe estar sujeto a ninguna subordinación con el INDH. El organigrama del INDH debería reflejar los requisitos del Protocolo Facultativo, que especifican que el MNP debe tener autonomía operativa con respecto a sus recursos, su plan de trabajo, conclusiones, recomendaciones y contacto directo y confidencial con el SPT.

Ver Informe SPT: Visita a Chile: recomendaciones y observaciones al Estado Parte (4-13 de abril 2016). Consultado on line 10-01-2017: http://www.minjusticia.gob.cl/media/2016/12/InformeFinal_SPT.pdf

- Respecto de quienes están en el módulo de aislamiento por motivos únicos y excepcionales de castigo, en favor de su dignidad, salud e integridad física y psíquica, solicitamos se prohíba el encierro prolongado en las celdas, limitándose a las horas nocturnas.

- Se dispongan las siguientes medidas en relación a la habitabilidad de tal recinto:
 - Acceso a duchas y sanitarios que operativos;
 - Proveer artículos de higiene personal;
 - Garantizar el acceso ininterrumpido de agua potable;
 - Adoptar medidas para que las celdas dispongan de iluminación natural y artificial;
 - Establecer un régimen de visitas igual que el resto de la población penal y en las mismas condiciones;
 - Evaluar e informar diariamente del estado de salud de los aislados;
 - Implementar atención médica general y de especialista en los casos que lo requieran;
 - Garantizar el acceso equitativo a los trabajos, recreación y educación;
 - Garantizar el derecho a las visitas en las mismas condiciones que el resto de la población penal no castigada.

- Investigar y sancionar los abusos de autoridad y malos tratos ocurridos al interior del Módulo visitado, a través de órganos independientes e imparciales.

- Capacitar al personal de Gendarmería sobre las obligaciones que deben cumplir en materia de derechos humanos en materia de privación de libertad.

- Que con el objeto de prevenir e identificar prácticas constitutivas de tortura y malos tratos respecto de los internos en situación de aislamiento, se permita la entrada para observar el recinto y las condiciones de habitabilidad a observadores de derechos humanos de la sociedad civil, a la Defensoría Penal Pública Penitenciaria y las Defensorías Particulares que representen a internos que se encuentren en tal módulo, por cuanto el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura considera la implementación de uno o varios mecanismos de prevención, siendo actualmente reconocido por la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) como fundamental el rol que en tal sentido puede ejercer la sociedad civil a nivel doméstico.

COMENTARIOS Y ACCIONES POSTERIORES DE LA VISITA:

Una vez que los equipos se retiraron de los recintos monitoreados, se realizó una conferencia de prensa donde se expusieron de forma muy general la acción de monitoreo de dos recintos de personas privadas de libertad y se realizaron las siguientes acciones posteriores:

CIP San Joaquín:

- Dado que la inspección se realizó en un día de visita, el equipo optó por no entrevistar a la totalidad de los jóvenes recluidos ya que no se quiso interrumpir los encuentros de los jóvenes y sus familias. Sin embargo, nos preocupa la baja cantidad de entrevistados (11 de 27) en el lugar en cuanto a que se vuelve más delicado el asunto, porque los niños y adolescentes quedan en especial vulnerabilidad, al ser fácilmente identificables como quienes dieron los testimonios de agresiones.
- En relación con la anterior, el riesgo se acentúa, ya que en éste informe constan personas como el educador de trato directo que incita peleas entre los niños, y adolescentes. Lo mismo si consta en los testimonios que los gendarmes los hacen desnudarse al momento de hacer allanamientos.
- Dada las circunstancias descritas, se hace probable la existencia de represalias o castigos a los jóvenes que dan testimonio, lo que no sólo es preocupante desde el punto de vista de su integridad física y psicológica, sino también desde el punto de vista de que estas prácticas de represalia vuelven menos factible obtener nuevamente un testimonio de esos jóvenes en lo relativo a los hechos que denuncian, y tensionan la relación de confianza que se debe tener entre entrevistadores-entrevistados en especial si se trata de prevenir actos de tortura o malos tratos.
- Se deja constancia de este riesgo y de la urgencia de tenerlo presente en las acciones a seguir, y que este riesgo se acentúa con la inexistencia de un MNPT, al ser estas visitas de fiscalización hechos aislados y no institucionalizados que potencian la posibilidad de represalias.
- La información vertida en este informe debe ser manejada de manera adecuada por las autoridades, éste debe actuar con cautela y confidencialidad, y que todas las acciones que se tomen para sancionar estos terribles hechos se ejecuten de forma organizada, cautelosa y en un tiempo razonable, para evitar represalias en esos períodos de tiempo.

CCP Colina II:

- Se comunicaron los casos más graves al equipo de abogados del Instituto Nacional de Derechos Humanos para que intercedan con recursos de amparo y/o de protección. Éstos, se apersonaron en el módulo ese mismo día y los días posteriores.
- El equipo de LEASUR tomó las siguientes acciones inmediatas:
 - El 11 de diciembre, 4 días posterior al monitoreo, se realizó una visita a Colina II y se entrevistó a algunos de los internos en huelga de hambre. Los motivos de la huelga son primordialmente la solicitud de traslado a otro penal.
 - Se contactó al defensor penitenciario de Colina II a quien se derivó la situación de 5 de los internos en huelga de hambre, para efecto de que determine las estrategias jurídicas a seguir. Sin perjuicio de ello, LEASUR lo apoyará en los aspectos administrativos una vez que se resuelvan dichas acciones.
 - El día 16 de diciembre se visitó a algunos internos con problemas de salud graves, para efecto de recabar información sobre su evolución y eventual asistencia médica al interior del recinto, con el objeto de definir acciones a seguir. Al menos dos de estos casos están siendo acompañados por el equipo de litigios y el equipo territorial de la ONG
- La visita causó un impacto importante al interior del recinto, manifestado un egreso masivo de internos del módulo mediante clasificaciones y traslados en los días posteriores, incluso durante las tardes, situación excepcional ya que generalmente se realiza sólo en las mañanas.
- Uno de internos del módulo 16 que estaba con problemas de salud fue atendido y se le agendó hora para atención con un especialista en los días posteriores.
- A la semana siguiente de la visita, la Defensoría Regional junto con el Defensor a cargo de la licitación de Colina sostuvieron una entrevista con el Alcaide por el módulo 16, no tenemos información sobre las consecuencias de dicha entrevista.
- De igual forma, a la semana siguiente se apersonó un Juez del Juzgado de Garantía de Colina en el establecimiento penitenciario, quien ingresó al módulo 16. Desconocemos más antecedentes sobre aquella visita.
- En la visita, se recogieron testimonios de graves agresiones físicas, en que se denunciaron golpizas brutales y hasta un homicidio. Si bien en el proceso de observación se tomaron las precauciones de realizar las entrevistas a todo los que estaban allí recluidos, con el fin de

que no se pudiera individualizar a las personas que hayan dado algún testimonio, dentro de su mismo módulo y bajo confidencialidad, se advierte del riesgo de represalias y de posibles situaciones de tortura como consecuencia de las declaraciones dadas, por tanto exigimos a la autoridad confidencialidad, cautela, y un accionar organizado y rápido, junto con advertir que es por estos riesgos que urge la implementación del MNPT.

- Dentro de las entrevistas mencionadas se recibió el testimonio de un interno que denunció haber sido testigo de un homicidio, tener pruebas audiovisuales y haber sido amenazado esa misma mañana (a golpes) para que no cuente nada. Evidentemente en este caso el riesgo se acentúa muchísimo más, estando en peligro su vida, pues de los antecedentes consta que existe un gendarme involucrado en estos hechos y que constantemente agrade a los internos, por lo que es presumible creer que buscará favorecer su impunidad. Esto pone en evidencia la urgencia en la implementación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, y en el acceso que deben tener los Defensores a los internos que se encuentran en estos módulos de castigo, al menos para entrevistarlos y poder tomar conocimiento de tales situaciones.
- Se nos ha comunicado que el Alcaide del recinto ha recibido llamados de atención por parte de una autoridad superior al haber permitido este monitoréo de la sociedad civil. Ante eso queremos hacer presente que el haber permitido nuestro acceso constituye un primer paso para la prevención de la tortura y su impunidad, reacción que esperamos se repita en otros recintos de privación de libertad que podamos visitar en lo sucesivo.
- Recordamos al Estado de Chile que bajo ninguna circunstancia se debe impedir que las ONG especializadas realicen visitas a los lugares de privación de libertad, de forma paralela o complementaria al Mecanismo Institucional que el Estado pudiera implementar en el futuro.
- Pese a todo, se nos ha informado que durante la fase de redacción del presente informe, personal de Gendarmería ha tomado acciones de represalia contra algunas personas del módulo 16, denunciándose situaciones donde han arrojado gases en su interior y propinado golpes a los internos.

Este informe será entregado a las siguientes autoridades del Estado de Chile:

- Comisión de Derechos Humanos, Cámara de Diputados
- Comisión de Derechos Humanos, Senado
- Corte Suprema, Poder Judicial
- Subsecretaría de la Presidencia
- Subsecretaría de Derechos Humanos
- Instituto Nacional de Derechos Humanos
- Defensoría Penal Pública

Este informe será entregado a las siguientes organizaciones Internacionales:

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ACNUDH
- Sub-Comité Contra la Tortura, Naciones Unidas SPT
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH-OEA
- Organización Mundial Contra la Tortura, OMCT
- Asociación para la Prevención de la Tortura, APT

Anexo 1: Observaciones al Estado de Chile

A continuación se incorporan algunas recomendaciones específicas realizadas al Estado de Chile por órganos de seguimiento de derechos humanos correspondientes al sistema de Naciones Unidas, en relación a aspectos de pendiente cumplimiento que han sido abordados en el presente informe:

1) Comité contra la Tortura, Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Chile (CAT/C/CHL/CO/5), 23 de Junio de 2009²⁰:

Condiciones de Detención (pr. 21):

El Estado parte debe:

- a) Adoptar medidas eficaces para mejorar las condiciones materiales de los centros penitenciarios, reducir el hacinamiento existente y garantizar debidamente las necesidades fundamentales de todas las personas privadas de libertad;
- b) Establecer un mecanismo nacional de prevención que tenga competencia para efectuar visitas periódicas a centros de detención a fin de implementar plenamente el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura;
- c) Establecer medidas de seguridad acordes con el respeto a la dignidad de las personas privadas de libertad, de manera que se eliminen las celdas de aislamiento.

Privación de Libertad de adolescentes (pr. 22):

El Estado parte debe:

- a) Adoptar las medidas necesarias para asegurar que la privación de libertad de adolescentes opere como una medida de último recurso;
- b) Garantizar que los adolescentes privados de libertad cuenten con talleres y cursos de formación así como con la adecuada prestación de servicios básicos, especialmente en lo que respecta a la salud. Asimismo, asegurar que los adolescentes privados de libertad cuenten con la adecuada asistencia legal, cuando la requieran;
- c) Eliminar cualquier posibilidad de aplicación de medidas disciplinarias sin un debido proceso y, en particular, aquellas medidas que constituyan aislamiento;
- d) Tomar medidas para combatir el hacinamiento en los centros;
- e) Garantizar en la Ley sobre Responsabilidad penal de los adolescentes, que el trato dispensado a estas personas es conforme con los estándares y principios internacionales.

²⁰ *Comité contra la Tortura, Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Chile. Consultado on line 23/12/2016:*

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2010/7856.pdf?view=1>

2) 13 de Agosto de 2014: Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Chile (CCPR/C/CHL/CO/6)²¹:

Prohibición de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes (pr. 18, 19):

El Estado debe agilizar la adopción de las medidas jurídicas necesarias para crear un mecanismo nacional de prevención independiente.

El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos para prevenir y eliminar la tortura y los malos tratos, entre otras cosas reforzando la formación en derechos humanos de las fuerzas del orden y de seguridad y revisando los protocolos de actuación del personal encargado de hacer cumplir la ley, a la luz de los estándares internacionales en la materia. Asimismo, el Estado parte debe velar por que todas las denuncias de tortura o malos tratos sean investigadas de manera rápida, completa e independiente, que los responsables de esos actos comparezcan ante la justicia y que las víctimas reciban una reparación adecuada que incluya servicios de salud y de rehabilitación.

Condiciones de detención (pr. 21):

El Estado parte debe adoptar medidas eficaces para mejorar las condiciones materiales de los centros penitenciarios, reducir el hacinamiento existente y responder debidamente a las necesidades fundamentales de todas las personas privadas de libertad. En particular, el Estado parte debe adecuar los centros de privación de libertad para jóvenes a los estándares internacionales. El uso de la medida disciplinaria de celda solitaria debe ser revisado y su aplicación restringida a circunstancias excepcionales y por períodos estrictamente limitados.

²¹ 13 de Agosto de 2014: Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Chile. Consultado on line 23/12/2016:

<http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRiCAqhKb7yhsr2bAznTlrtkyo4FUNHETCS4CUx8g3B3AZaMwtz3NI74cyF1rLuxXhHwjlb0TmBLYKnL%2BF6k2QSvdR1ohbMruXmr4Jwk0XThwW83i1JpSOBS>

Anexo 2: Recomendaciones al Estado de Chile durante el Examen Periódico Universal. Tema: Tortura

Se presentan a continuación las recomendaciones dadas al de Estado de Chile en materia de Tortura, durante el primer y segundo ciclo del Examen Periódico Universal (EPU) de las Naciones Unidas.²²

SuR	Recommendation	RS	Response
Chile  GRULAC OAS, OEI	Accelerate steps to introduce a national preventive mechanism against torture and ensure that the definition of torture in national law aligns with the Convention against Torture	Australia  WEOG PIF, Commonwealth	Accepted
Chile  GRULAC OAS, OEI	Review and reform the criminal code in order to define and penalize the offence of torture	Iran  Asia OIC	Accepted
Chile  GRULAC OAS, OEI	Incorporate the crime of torture into Chilean legislation, in conformity with the Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment	Belgium  WEOG EU, OIF	Accepted
Chile  GRULAC OAS, OEI	Continue to fully investigate all alleged cases of ill-treatment by the police, including during student demonstrations	Cyprus  Asia EU, OIF, Commonwealth	Accepted
Chile  GRULAC OAS, OEI	Address effectively the issue of excessive use of force by the police, especially during demonstrations and protests, as well as human rights violations and ill-treatment in detention	Czech Republic  EEG EU	Accepted
Chile 	Further strengthen accountability for	Norway 	Accepted

²² Base de datos EPU. Consultado on line el 12/12/2016:
<https://www.upr-info.org/database/>

GRULAC OAS, OEI	human rights violations by the police and implement a national prevention mechanism against torture	WEOG	
<u>Chile</u>  GRULAC OAS, OEI	Explicitly prohibit the corporal punishment of children in all settings	<u>Hungary</u>  EEG EU	Accepted
<u>Chile</u>  GRULAC OAS, OEI	Explicitly prohibit the corporal punishment of children in the home and in all alternative care settings	<u>Liechtenstein</u>  WEOG	Accepted
<u>Chile</u>  GRULAC OAS, OEI	Adopt legislation prohibiting the corporal punishment of children within the family	<u>Madagascar</u>  Africa AU, OIF	Accepted
<u>Chile</u>  GRULAC OAS, OEI	Comply with the recommendation of the Committee against Torture to repeal the provision of Law No. 19.992 that establishes confidentiality for 50 years of information concerning the practice of torture during the dictatorship	<u>Mexico</u>  GRULAC OAS, OEI, ACS	Accepted
<u>Chile</u>  GRULAC OAS, OEI	Fully investigate the alleged cases of torture, ill-treatment and excessive use of force committed by police and security forces and bring the perpetrators to justice.	<u>Azerbaijan</u>  EEG OIC, CIS	Accepted
<u>Chile</u>  GRULAC OAS, OEI	Establish an effective National Preventative Mechanism within the one year deadline established by the Optional Protocol to the Convention against Torture	<u>United Kingdom</u>  WEOG EU, Commonwealth	Accepted

	and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (OPCAT) and hold early civil society consultations on the sort of mechanism that would be most appropriate		
<p>Chile </p> <p>GRULAC OAS, OEI</p>	Take appropriate measures to prevent torture and to ensure that all allegations of torture are properly and independently investigated, and ensure that the law adopted to define torture is in accordance with article 1 of the Convention against Torture.	<p>Uzbekistan </p> <p>Asia OIC, CIS</p>	Accepted
<p>Chile </p> <p>GRULAC OAS, OEI</p>	Continue to give greater impetus to a policy to prevent, combat and eradicate torture, including improvement of the definition of torture in accordance with article 1 of CAT	<p>Brazil </p> <p>GRULAC OAS, OEI</p>	Accepted

Anexo 3: Declaración de Estambul sobre la utilización y efectos de la reclusión en régimen de aislamiento ²³

Aprobada el 9 de diciembre de 2007 en el Simposio internacional sobre el trauma psicológico en Estambul.

Finalidad de la Declaración

En los últimos años, en los sistemas penitenciarios de varias jurisdicciones del mundo se ha recurrido en mayor medida a la reclusión, estricta y con frecuencia prolongada, en régimen de aislamiento. Puede tratarse de una medida disciplinaria desproporcionada o, como ocurre cada vez más, de la construcción de cárceles enteras según el modelo de aislamiento estricto de los reclusos²⁴. Aun reconociendo que en casos excepcionales pueda ser necesario el aislamiento disciplinario, consideramos que estamos ante una tendencia problemática y preocupante. Por consiguiente, pensamos que es el momento de abordar esta cuestión mediante una declaración de expertos sobre el empleo y los efectos de la reclusión en régimen de aislamiento.

Definición

Por reclusión en régimen de aislamiento se entiende el aislamiento físico de una persona en su celda de 22 a 24 horas al día. En muchas jurisdicciones, se permite a los reclusos salir de sus celdas durante una hora para hacer ejercicio en solitario. El contacto con otras personas suele reducirse al mínimo. La reducción de los estímulos no sólo es cuantitativa, sino también cualitativa. Los estímulos al alcance y los contactos sociales ocasionales pocas veces se eligen libremente, suelen ser monótonos y raramente se producen en un clima de empatía.

Prácticas comunes de reclusión en régimen de aislamiento

En términos generales, la reclusión en régimen de aislamiento se aplica en cuatro circunstancias en los distintos sistemas de justicia penal del mundo: como castigo disciplinario para los reclusos que cumplen condena; para aislar al imputado durante las investigaciones penales en curso; cada vez más, como medida administrativa para controlar a determinados grupos de presos; y como condena judicial. En muchas jurisdicciones, el aislamiento disciplinario también se aplica en sustitución del tratamiento médico o psiquiátrico que debe administrarse a las personas con trastornos mentales. Asimismo, este régimen de

²³ Este anexo fue extraído del Informe A/63/175 del Relator contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, del 28 de julio de 2008. Consultado on line 23/12/2016:

http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session22/A-HRC-22-53_sp.pdf

²⁴ A los fines del presente documento, por "recluso" se entenderá una amplia categoría de personas que se hallan bajo cualquier tipo de reclusión o prisión.

reclusión se utiliza cada vez más en interrogatorios coercitivos, y forma parte integrante de la desaparición forzada²⁵ o de la detención en régimen de incomunicación.

Efectos de la reclusión en régimen de aislamiento

Se ha demostrado fehacientemente en numerosas ocasiones que la reclusión en régimen de aislamiento puede causar graves daños psicológicos y a veces fisiológicos²⁶. De las investigaciones se desprende que entre un tercio y hasta un 90% de los reclusos muestran síntomas adversos en este régimen de reclusión. Se ha documentado una larga lista de síntomas que van desde el insomnio y la confusión hasta la alucinación y la psicosis. Los efectos negativos sobre la salud pueden producirse tras sólo unos cuantos días de reclusión, y los riesgos para la salud aumentan con cada día transcurrido en esas condiciones.

Las personas pueden reaccionar de forma diferente al aislamiento. Sin embargo, un buen número de ellas sufrirá graves problemas de salud con independencia de las condiciones concretas, el tiempo y el lugar, y los factores personales preexistentes. El daño fundamental de la reclusión en régimen de aislamiento se produce porque ésta reduce el contacto social a un nivel de estímulo social y psicológico que para muchos es insuficiente para mantener la salud y el bienestar.

El recurso al aislamiento en los centros de detención preventiva tiene una dimensión negativa más porque los efectos perjudiciales crearán con frecuencia una situación de presión psicológica que puede llevar a los presos preventivos a declararse culpables.

Cuando el elemento de presión psicológica se utiliza intencionadamente como parte de los regímenes de aislamiento, estas prácticas son coercitivas y pueden constituir tortura.

Por último, la reclusión en régimen de aislamiento aleja mucho al individuo del alcance de la justicia. Esto puede causar problemas incluso en sociedades tradicionalmente basadas en el estado de derecho. La historia de la reclusión en régimen de aislamiento cuenta con abundantes ejemplos de prácticas abusivas en estos contextos. Así pues, allí donde existen estos regímenes es especialmente difícil y extraordinariamente importante proteger los derechos de los reclusos.

Derechos humanos y reclusión en régimen de aislamiento

²⁵ La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, de diciembre de 2006, define la desaparición forzada como "... el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley".

²⁶ Para estudios sobre los efectos en la salud de la reclusión en régimen de aislamiento, véase Peter Shcharff Smith, "The Effects of Solitary Confinement on Prison Inmates. A Brief History and Review of the Literature", en *Crime and Justice*, vol. 34, 2006; Craig Haney, "Mental Health Issues in Long-Term Solitary and 'Supermax' Confinement", en *Crime and Delinquency* 49(1), 2003; Stuart Grassian, "Psychopathological Effects of Solitary Confinement", en *American Journal of Psychiatry*, vol. 140, 1983.

El derecho internacional prohíbe taxativamente las torturas, las penas o los tratos crueles, inhumanos o degradantes (artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, por ejemplo). El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha establecido que la reclusión prolongada en régimen de aislamiento puede constituir una violación del artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (observación general No. 20 (1992)). El Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura ha hecho declaraciones similares, refiriéndose especialmente a la reclusión en régimen de aislamiento durante la prisión preventiva. El Comité de los Derechos del Niño ha recomendado asimismo que no se utilice este tipo de reclusión con los niños²⁷. El principio 7 de los Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos establece que “se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción”. La jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas determinó con anterioridad que un régimen de aislamiento concreto conculcaba lo dispuesto en el artículo 7 y el artículo 10 del Pacto mencionado (*Campos c. el Perú*, sentencia de 9 de enero de 1998).

A nivel regional, el Tribunal Europeo y la antigua Comisión de Derechos Humanos, así como el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura establecieron con claridad que la reclusión en régimen de aislamiento podía considerarse una violación del artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (esto es, que constituye tortura o trato inhumano o degradante), en función de las circunstancias concretas del caso y las condiciones y duración de la reclusión. Se ha admitido que “... el aislamiento sensorial absoluto unido al aislamiento total puede destruir la personalidad y constituye una forma de trato inhumano que no puede justificarse por exigencias de seguridad o cualquier otro motivo”²⁸. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura también ha declarado que la reclusión en régimen de aislamiento “puede constituir trato inhumano o degradante”, y en varias ocasiones ha criticado esta práctica y recomendado su reforma, ya sea abandonar determinados regímenes, limitando su utilización a circunstancias excepcionales, o asegurar a los internos un mayor contacto social²⁹. Por ejemplo, se ha destacado la importancia de promover las actividades comunitarias de los presos sujetos a diferentes formas de regímenes de aislamiento (Comité Europeo, informe de su visita a Turquía del 7 al 14 de diciembre de 2005, párr. 43). Además, en las Normas penitenciarias europeas revisadas de 2006 se establece claramente que el aislamiento debe ser una medida excepcional que, sólo puede imponerse por un período tan corto como sea posible³⁰. La Corte Interamericana de Derechos Humanos también ha establecido que la reclusión prolongada en régimen de aislamiento constituye una forma de trato cruel, inhumano o degradante prohibido en virtud del artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos (*Castillo Petruzzi y otros*, sentencia de 30 de mayo de 1999).

²⁷ *Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Dinamarca (CRC/C/DNK/CO/3, párr. 59 a)*.

²⁸ *Ramírez Sánchez c. Francia, Gran Sala, sentencia de 4 de julio de 2006, párr. 123*.

²⁹ *Rod Morgan y Malcolm Evans, Combating Torture in Europe, 2001, pág. 118. Véase también la recomendación Rec(2003)23 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, párrs. 7, 20 y 22*.

³⁰ *Véase la recomendación Rec(2006)2 del Comité de Ministros del Consejo de Europa adoptada por el Comité de Ministros el 11 de enero de 2006 en la 952a reunión de los delegados de los Ministros, párr. 60.5. Véase también CPT, 2º Informe General (1991), párr. 56*.

Repercusiones en las políticas

La reclusión en régimen de aislamiento provoca daño en los reclusos que no están mentalmente enfermos y suele empeorar la salud mental de quienes sí lo están. Por consiguiente, en las prisiones, este tipo de reclusión debe utilizarse lo menos posible. En todos los sistemas penitenciarios se recurre de alguna forma al aislamiento, en dependencias o cárceles especiales para quienes son considerados una amenaza para la seguridad y el orden en la prisión. Pero, con independencia de las circunstancias de cada caso, y de que éste régimen se utilice en conexión con el aislamiento disciplinario o administrativo o para prevenir la colusión entre los detenidos en prisión preventiva, es preciso intentar aumentar los contactos sociales de los reclusos. Puede hacerse de diferentes formas, por ejemplo, aumentando el nivel de contacto entre el personal de prisiones y los reclusos, posibilitando el acceso a actividades sociales con otros reclusos, autorizando más visitas, y permitiendo y organizando charlas en profundidad con psicólogos, psiquiatras, personal religioso y voluntarios de la comunidad local. Es especialmente importante que tengan oportunidad de mantener y establecer relaciones con el mundo exterior, en particular con los cónyuges, compañeros, hijos y otros familiares y amigos. También es muy importante que los reclusos aislados realicen actividades que les interesen dentro y fuera de sus celdas. De las investigaciones se desprende que el aislamiento en pequeños grupos puede en algunos casos tener efectos semejantes a los de la reclusión en régimen de aislamiento, y que estos regímenes no deberán considerarse una alternativa adecuada.

La reclusión en régimen de aislamiento debe prohibirse totalmente en los siguientes casos:

- Con condenados a muerte y a cadena perpetua
- Con reclusos que padezcan enfermedades mentales
- Con niños menores de 18 años.

Además, cuando el aislamiento se utiliza con la intención de ejercer una presión psicológica sobre los reclusos, se convierte en una práctica coercitiva y debe prohibirse terminantemente.

Como principio general, la reclusión en régimen de aislamiento sólo debe utilizarse en casos muy excepcionales, durante períodos de tiempo lo más breves posible y únicamente como último recurso.

Anexo 4: Pauta entrevista personal

ENTREVISTA PERSONA PRIVADA DE LIBERTAD									
CENTRO DE DETENCION:					FECHA:				
					HORA:				
ENTREVISTADOR/A:					ORGANIZACIÓN CIVIL:				
PABELLON:					CELDA:				
DATOS PERSONALES									
Nombres:									
Apellidos:									
Cedula de Identidad (pasaporte):									
Fecha de Nacimiento:					Localidad:		Localidad:		
Nacionalidad:									
Hijos:		si		no		Cuantos:			
						Edades:			
Nombre y teléfono de contacto:									
CONSENTIMIENTO INFORMADO									
Autorizo el uso de la información entregada en esta entrevista sólo para fines judiciales y de denuncia ante organismos de Derechos Humanos.									
Firma / Fecha									
DATOS SOBRE DETENCION									
Conducta:									
Antecedentes Penales:									
		Primario/a:			Reincidente:			Reiterante:	
DATOS JUDICIALES									
Tribunal / Juzgado:									
N° de Causa:									
Tiempo sin ver al / la Juez/a de la causa:									
Defensor /a:			Publico:			Privado:			
Nombre y Apellido:									
Tiempo sin ver al /la defensor/a:									
Situación Procesal:			Procesado/a			Condenado/a			
						Tiempo de Condena:			
Tipo de Proceso:			Oral		Abreviado		Flagrancia		
Delito:									

A) ATENCION DE LA SALUD					
1) Condición de Salud (Estado de salud general):					
Padece alguna enfermedad/padecimiento/lesión/discapacidad, Cual?					
Especificar el Tratamiento recibido en el centro de detención, la provisión de medicamentos, la provisión de dieta específica:					
Medicación prescriptiva:			si	no	
Recibe las dosis correspondientes:			si	no	
Quien provee la medicación?					
	Lugar de detención		Familia	Otros	
Si Padece VIH, recibe:					
Tratamiento		si	no		
Dieta		si	no		
Conoce el valor de su:					
CD4		si	no		
Carga Viral		si	no		
Fecha de la última toma de muestra:					
Fecha de entrega de resultado:					
Padece algún otra enfermedad asociada:					
	TBC		Hepatitis	Toxoplasmosis	
Otra:					
Especificar el tratamiento recibido en el centro de detención, la provisión de medicamentos, dieta específica, etc:					
2) Atención de Salud: Descripción del rol de los(as) funcionarios(as) de seguridad y de salud en el acceso al sector de sanidad:					
3) Salud Mental:					
Requiere atención:		NO	Psicológica	Psiquiátrica	
Recibe la atención requerida:			si	no	
Porqué?:					
Cual es el procedimiento para solicitar atención psicologica y/o psiquiátrica?					
Calidad de la atención			Psicologica	Psiquiátrica	
¿Donde se realizan las Entrevistas?					
¿Las entrevistas las realizan en privado			si	no	
¿Hay obstaculos para acceder a la entrevista?			si	no	
¿Está conforme con el/la profesional?			si	no	
¿Toma psicofármacos?			si	no	
¿Cuáles?:					
¿Quién las provee?					

B) CONDICIONES DE ALOJAMIENTO						
CUPO Y ESTRUCTURA						
Dimensiones de la celda:	Largo		Ancho		Alto	
Ocupación:	Personas					
Estado de las paredes:	bueno		regular		malo	
Estado del techo:	bueno		regular		malo	
Estado del piso:	bueno		regular		malo	
Material del Piso:						
MOBILIARIO						
Cama:	si		no	Cantidad:		
Colchon:	si		no	Cantidad:		
Colchon Ignífugo:	si		no	Cantidad:		
Estado del Colchón:	bueno		regular		malo	
Sábanas:	si		no			
Quien las provee:	Centro detencion			Familia		Otro
Mantas:	si		no			
Quien las provee:	Centro detencion			Familia		Otro
Condiciones particulares:						
ASEO						
Sanitario:	si		no			
Tipo Sanitario:	Letrina		Inodoro			
Estado del sanitario	bueno		regular		malo	
Horario?:						
Agua	si		no			
Higiene de celda:	bueno		regular		malo	
Elementos de Limpieza:	si		no			
Detalle:						
¿Quién limpia?						
Elementos de higiene	si		no			
Quien las provee:	Centro detencion			Familia		Otro
Roedores/insectos:	si		no			
Acceso a ducha	si		no			
Agua Caliente	si		no			
Horario?:	Lugar?					
ILUMINACION						
Artificial:	si	no		Suficiente:	si	no
Natural:	si	no		Suficiente:	si	no
Instalación eléctrica segura		si	no			
Ventana: ancho:		Alto:		Abre?	si	no
Vidrios	si	no				
CALEFACCION / VENTILACION						
Calefacción	si	no		Suficiente:	si	no
Observación:						
Ventilación:	si	no		Suficiente:	si	no
Observación:						

C) REGIMEN DE VIDA									
1) Lunes a viernes:									
Horas diarias en celda:									
Horario levante:				Horario acueste:					
Accede a espacios de recreación:				si		no			
Días por semana:				Horas diarias:					
Conteos diarios:				Cantidad:					
				Horarios					
Descripción:									
2) Sábados, Domingos y Feriados:									
Horas diarias en celda:									
Horario levante:				Horario acueste:					
Accede a espacios de recreación:				si		no			
Días por semana:				Horas diarias:					
Conteos diarios:				Cantidad:					
				Horarios					
Descripción:									
D) ALIMENTACION									
Calidad:		bueno		regular		malo			
Cantidad:		suficiente		insuficiente					
Cocción:		bueno		regular		malo			
Variedad:		bueno		regular		malo			
Horarios:									
Descripción:									
Le provocó dolencias?				si		no			
Cuales:									
E) ROBO DE PERTENENCIAS:									
¿Padeció robos en los últimos 6 meses?				si		no			
Descripción de los robos (cuando, en qué circunstancias, de qué manera, qué le robaron):									

H) TRABAJO					
Accede		si		no	
¿Por qué?					
Actividad:		Dias por semana		Horas al día	
El salario es:	diario	semanal		quincenal	mensual
Salario mensual aproximado:					
Antigüedad:					
¿Cómo recibe su salario?					
Puede utilizarlo en el Centro de Detención?					
Observaciones:					
I) EDUCACION					
¿Lee y escribe?		si		no	
Nivel de estudios:		Alfabetizacion		Primaria	Media
		Tecnica		Universitaria	
Estudia?		si		no	
Porque?					
Dias por semana:		Horas diarias:			
¿Desde cuando?					
Taller 1:					
Frecuencia:					
Horario:					
Taller 2:					
Frecuencia:					
Horario:					
J) VINCULACION AFECTIVA					
Recibe visitas?		si		no	
Porque No?					
Si recibe, con que frecuencia, dias, horarios:					
Accede al teléfono:		si		no	
Frecuencia / horario:					
Dificultades para la recepción de visitas:					
Visitas intimas?		si		no	
Porque No?					
Si recibe, con que frecuencia, dias, horarios:					
Requisitos:					
Estado del lugar?					
Acceso a anti-conceptivos?		si		no	

Anexo 5: Recinto de detención y tortura Tres y Cuatro Álamos

El CIP CRC San Joaquín es consignado en el Informe Retting como el cuartel Tres y Cuatro Álamos. En el portal de Memoria Viva y en el informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación se describe este centro de detención y tortura de la siguiente manera³¹:

Cuatro Alamos, ubicado en la calle Canadá a la altura del 3.000 de Vicuña Mackenna, Paradero 5. Se encontraba al interior del Campamento de Detenidos de Tres Alamos. A este centro transitorio de incomunicación sólo accedía personal de la DINA o de otros servicios de Inteligencia. Era administrado por la DINA. Permaneció sin mayores alteraciones durante todo el período de funcionamiento activo de la DINA y funcionó desde abril de 1974 hasta 1977.

Cuatro Alamos era administrado directamente por la DINA. Consistía en una serie de doce celdas pequeñas, una celda grande y oficinas, todas ellas formando parte de un conjunto que se encontraba al interior del campamento de detenidos de Tres Alamos aunque aislado del resto de este campamento, que era administrado por Carabineros. A Cuatro Alamos llegaban algunos detenidos directamente, luego de su aprehensión, pero lo común era que fueran enviados allí luego de haber sido mantenidos en otro recinto secreto de detención y tortura. Por lo general no se reconocía oficialmente la detención de las personas que permanecían recluidas en Cuatro Alamos. En este recinto no se practicaba la tortura y el régimen de vida era relativamente mejor al de los demás recintos.

Los prisioneros que permanecían en Cuatro Alamos podían ser vueltos a llevar a los centros secretos de detención y tortura o podían ser sacados de allí para acompañar a los agentes de la DINA a practicar detenciones, si las circunstancias lo requerían. En ese estado de espera o "disponibilidad", esos detenidos podían pasar largo tiempo. También podía el detenido ser sacado de Cuatro Alamos y hechos "desaparecer". En esos casos la aprehensión nunca era reconocida a pesar que el detenido hubiera sido visto por numerosas personas. Aquellos a quienes no se necesitaba volver a interrogar o utilizar para practicar detenciones, y que ya se habían recuperado del trato sufrido en otros recintos, eran trasladados por lo general a Tres Álamos o a otro recinto oficialmente reconocido. A partir de ese momento podían recibir visitas y eran incluidos en las listas oficiales de detenidos.

En sus inicios, Cuatro Alamos pretendió ser un recinto secreto de reclusión, respecto de cuya existencia y ubicación nadie debía tener conocimiento. Con el fin de guardar dicho secreto los prisioneros eran ingresados con la vista vendada y su puesta en libertad se producía mediante su abandono en la vía pública luego de ser sacados del lugar también con la vista vendada. Con el tiempo en la práctica se hizo imposible

³¹ Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación. Tomo 2, página 733. Consultado on line 9/12/2016:

<http://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/170>

http://www.memoriaviva.com/Centros/00Metropolitana/cuatro_alamos.htm

mantener dicho secreto y las autoridades de Gobierno, no sin reticencia, reconocían en ocasiones a Cuatro Álamos como pabellón de incomunicación de Tres Álamos. Este fue el único lugar de detención e incomunicación reconocido por la DINA y se mantuvo prácticamente durante todo el período de funcionamiento de ese organismo. Estrictamente hablando, los detenidos no podían comunicarse con nadie del exterior, pero permanecían en contacto con quienes compartían la misma celda. Un total de más de 500 presos políticos pasaron por este centro de detención y aunque habitual no eran sometidos a torturas en este recinto, muchos de ellos desaparecieron desde este lugar, entre ellos el sacerdote español Antonio Llidó, Pedro Merino Molina, Flavio Oyarzún Soto y Cecilia Miguelina Bojanic Abad. Cecilia tenía 23 años de edad y se encontraba con un embarazo de cuatro meses y medio.

El personal a cargo de Cuatro Álamos dependía de la DINA pero no cumplía funciones operativas. Estaba dirigido por un funcionario de Gendarmería, Orlando Manzo Durán, oficial de Gendarmería, agente de la DINA y jefe del Cuartel 4 Álamos. También participaban agentes de la DINA, entre ellos Carlos Carrasco Matus, conocido como “Mauro”, quien fue detenido y hecho desaparecer por la misma DINA, en marzo de 1975.

Mecanismo de Prevención de la Tortura - Sociedad Civil
LEASUR – FUNDACION 1367